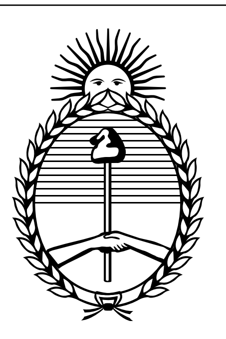
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de setiembre de 2009

Año CXVII
Número 31.741

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

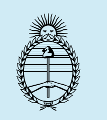
Sumario

Pág.

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1265/2009

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 a la Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO; los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios y Nº 1304 del 7 de agosto de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 1304/08, se designó a partir del 9 de abril de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506).

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios.

Que la funcionaria precedentemente indicada acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios, correspondiendo en consecuencia acordar la compensación que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, a partir del mes siguiente al de la fecha en que se dispone, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, a la Licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. 18.754.506), quien se desempeña en el cargo de Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) km de la sede de sus funciones.

Art. 2º — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1266/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 163.405/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 419 del 11 de marzo de 2008, 1928 del 12 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 419/08 se efectuó la designación transitoria de la agente Gabriela GAGLIARDO (D.N.I. Nº 25.715.790) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Asesor Contable— de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 1928/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 419/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la agente Gabriela GAGLIARDO, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 29 de mayo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 419/08, prorrogada por su similar Nº 1928/08, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de mayo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GAGLIARDO, Gabriela	25.715.790	B - 0	Asesor Contable	29/05/2009

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1260/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 86/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.288/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se originó en virtud del reclamo Nº 59.809 de fecha 12 de mayo de 2004 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), realizado por el apoderado legal de la Señora Elena Graciela BRIZUELA viuda de MADRID (L.C. Nº 1.611.303), propietaria mayoritaria del inmueble sito en la Avenida de los Corrales Nº 7169 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el reclamo fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y

SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que a través de la Resolución Nº 86 de fecha 10 de agosto de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso directo interpuesto por la usuaria.

Que contra la resolución mencionada, el apoderado de la Señora Elena Graciela BRIZUELA viuda de MADRID interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 117 de fecha 18 de octubre de 2005 a través de la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 86 de fecha 10 de agosto de 2005 del mencionado Ente Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 202/204 del expediente mencionado en el Visto.

Que con fecha 1º de junio de 2006 el apoderado de la recurrente amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 86 de fecha 10 de agosto de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la Doctora Margarita ZAMKOTZIAN (D.N.I. Nº 8.244.182), autorizada por el Señor Alberto Cristian Esteban MADRID (D.N.I. Nº 23.518.075), apoderado legal de la Señora Elena Graciela BRIZUELA viuda de MADRID (L.C. Nº 1.611.303) propietaria mayoritaria del inmueble sito en la Avenida de los Corrales Nº 7169 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, contra la Resolución Nº 86 de fecha 10 de agosto de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1261/2009

Recházase un recurso interpuesto contra los términos de la medida dispuesta en la Mesa de Resolución de Controversias de fecha 20 de enero de 2004.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.244/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la empresa CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, contra los términos de la medida dispuesta en la Mesa de Resolución de Controversias de fecha 20 de enero de 2004, que desestimó su reclamo, relativo al reintegro de importes que consideró erróneamente percibidos por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de la facturación realizada en el Hipermercado del Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 4 de febrero de 2004, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) remitió al recurrente la Carta Documento Nº 01857221-6AR por la cual se informó a CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la denegatoria a su reclamo.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 108/111 del expediente mencionado en el Visto.

Que con fecha 19 de febrero de 2004, la empresa CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la medida dispuesta en la Mesa de Resolución de Controversias de fecha 20 de enero de 2004, que desestimó su reclamo relativo al reintegro de importes que consideró erróneamente percibidos por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de la facturación realizada en el Hipermercado del Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a fojas 118/120 del expediente citado en el Visto se ampliaron los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través de la Resolución Nº 63 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la empresa CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, contra los términos de la medida dispuesta en la Mesa de Resolución de Controversias de fecha 20 de enero de 2004, que desestimó su reclamo, relativo al reintegro de importes que consideró erróneamente percibidos por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de la facturación realizada en el Hipermercado del Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1263/2009

Transfiérase a una agente de la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado de la doctora Patricia Susana CAO (D.N.I. Nº 16.765.579), Nivel B, Grado 6, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Dirección, y en razón del incremento y complejidad de las competencias otorgadas a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS a través del Decreto Nº 1755/08.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Patricia Susana CAO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo previsto en el artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la doctora Patricia Susana CAO (D.N.I. Nº 16.765.579), Nivel B, Grado 6, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado a ocupar por la agente trasladada.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 299/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 2976/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato sus-

cripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Bartolomé RIGO GARCIAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Bartolomé RIGO GARCIAS (D.N.I. Nº 17.709.545) para desempeñar funciones de Asesor Superior en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, equiparado al Nivel A – Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 300/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 3378/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos I y II de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente nominado en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa del agente nominado en el Anexo II, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS			
SGATTONI, Martín Marcelo	24.449.451	B-0	Asesor Comunicacional

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS			
PAEZ, Walter Ariel	21.441.977	B-0	Asesor

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 301/2009

Ministerio del Interior. Ministerio de Producción. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114299/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0217887/2009 ambos del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron, mediante las Resoluciones Nros. 249 del 16 de abril de 2009 y 250 del 16 de abril de 2009, ambas de la citada Secretaría, los Programas de Asistencia para la Cadena de Valor Vitivinícola Argentina y de Asistencia para la Cadena Apícola respectivamente.

Que el Programa de Asistencia para la Cadena de Valor Vitivinícola Argentina, tiene como objetivo central mejorar la competitividad del sector, fortaleciendo el volumen de negocios, así como la generación de valor y empleo genuino y la integración de los pequeños y medianos productores y establecimientos procesadores a la cadena de valor vitivinícola.

Que, por su parte, el Programa de Asistencia para la Cadena Apícola persigue la finalidad de contribuir al cumplimiento de las acciones y actividades previstas en el Plan Estratégico Argentina Apícola 2017, así como dar respuesta a la grave situación coyuntural que atraviesa el sector debido a las inclemencias climáticas en diversas regiones del país.

Que, asimismo, se celebraron convenios de cooperación entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Secretaría y los Municipios de Exaltación de la Cruz, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Moreno, Escobar y Pilar.

Que, en el marco de dichos convenios, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se compromete a brindar asistencia técnica y financiera a los mencionados municipios.

Que para la concreción de los objetivos precedentemente descriptos se hace necesario incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 362, en el Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los créditos presupuestarios necesarios para atender los compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que asimismo resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del Organismo Descentralizado 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, que se desempeña en la órbita de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, a los efectos de que éste pueda llevar a cabo acciones de fiscalización de vinos y alcoholes.

Que por otra parte es menester ampliar el crédito asignado al Programa 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de las actividades de la CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL).

Que las modificaciones propiciadas se realizan por compensación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 303/2009

Dase por aprobado un contrato en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005188/2009, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento, a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la persona que se detalla en el Anexo I, quien desempeña funciones en esa Jurisdicción, equiparándola al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones en el citado Departamento de Estado, equiparándola al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de julio al 31 de diciembre de 2009

APELLIDO	NOMBRE	TD	Nº	NIVEL	GRADO
RODRIGUEZ	María Eugenia	DNI	28.703.736	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 304/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006592/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de DOS (2) personas, en el marco del régimen referenciado, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que las personas, cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ALLOVATTI, CARLOS MARCELO	DNI	20.367.398	Coord. I	100	08-ene-09	31-dic-09	$ 6.500.00
BOUCHE, RICARDO ALBERTO	DNI	10.270.630	Coord. I	100	01-feb-09	31-dic-09	$ 6.500,00

RESOLUCIONES



Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1069/2009

Declárase de Interés Nacional el "XIII Congreso Latinoamericano e Ibérico de Meteorología (CLIMET XIII) y el X Congreso Argentino de Meteorología (CONGREMET X) a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 62443-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento científico: "XIII CONGRESO LATINOAMERICANO E IBERICO DE METEOROLOGIA (CLIMET XIII) y el X CONGRESO ARGENTINO DE METEOROLOGIA (CONGREMET X)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el CENTRO ARGENTINO DE METEOROLOGOS (CAM) y la FEDERACION LATINOAMERICANA E IBERICA DE SOCIEDADES DE METEOROLOGIA (FLISMET), quienes organizan el evento científico en cuestión.

Que el acontecimiento de marras tiene como lema: "Los Desastres Naturales y el Cambio Climático".

Que convocará a meteorólogos, climatólogos, hidrólogos, oceanógrafos, especialistas en el área del medio ambiente, evaluadores de los impactos sociales y económicos, administradores de política ambiental de nuestro país y de la comunidad latinoamericana e ibérica.

Que se presentarán, discutirán e intercambiarán las experiencias y el conocimiento actualizado en todas las disciplinas antes mencionadas.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "XIII CONGRESO LATINOAMERICANO E IBERICO DE METEOROLOGIA (CLIMET XIII) y el X CONGRESO ARGENTINO DE METEOROLOGIA (CONGREMET X)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 5 al 9 de octubre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1068/2009

Declárase de interés nacional el "Seminario Internacional de Economía Social. Inserción de la Economía Social ante la Crisis Económica y Financiera Global" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 63748-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento: "SEMINARIO INTERNACIONAL DE ECONOMIA SOCIAL. Inserción de la Economía Social ante la Crisis Económica y Financiera Global", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMIA SOCIAL (IAIES), filial argentina del CIRIEC INTERNACIONAL, quienes organizan el evento en cuestión.

Que el acontecimiento de marras tiene como temática: "Inserción de la Economía Social ante la Crisis Económica y Financiera Global".

Que convocará a profesionales especializados e investigadores, nacionales y del exterior, quienes debatirán acerca de la temática propuesta.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1517/94, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete. '

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "SEMINARIO INTERNACIONAL DE ECONOMIA SOCIAL. Inserción de la Economía Social ante la Crisis Económica y Financiera Global", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 15 de octubre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1070/2009

Auspíciase la carrera automovilística "La Buenos Aires - Caracas 2009" que partirá de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 63873-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de Auspicio para el evento "LA BUENOS AIRES - CARACAS 2009", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la SOCIEDAD DE HECHO integrada por los señores Carlos Angel SOLVEYRA TOMKINSON, Sergio BUSO y Jorge Horacio BONOMO, quienes organizan el evento en cuestión, como en ediciones anteriores.

Que se trata de la Tercera Reedición Simbólica de la carrera automovilística "LA BUENOS AIRES - CARACAS", siendo las anteriores realizadas en 1988 y 1992.

Que se conmemora en esta ocasión el 60 Aniversario de la carrera realizada en el año 1948, con un recorrido de casi 10.000 km, y en la que resultara ganador Domingo MARIMON.

Que participarán cuatro categorías de automóviles, los que partirán desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 de octubre de 2009 rumbo a la Ciudad de Caracas, VENEZUELA, recorriendo diversos países latinoamericanos.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la carrera automovilística "LA BUENOS AIRES - CARACAS 2009", que partirá de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 20 de octubre de 2009.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 637/2009

Otórgase el auspicio para la realización de la "Feria Forestal Argentina" que se llevará a cabo en el Parque Centro del Conocimiento de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0150216/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FERIA FORESTAL ARGENTINA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la sexta edición de la "FERIA FORESTAL ARGENTINA", que se llevará a cabo en el Parque Centro del Conocimiento de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, entre los días 24 y 27 de septiembre de 2009.

Que el mencionado evento brinda una oportunidad para la realización de negocios e inversiones en una de las principales provincias forestales del país y reúne anualmente a más de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) visitantes.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura y Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la "FERIA FORESTAL ARGENTINA", que se llevará a cabo en el Parque Centro del Conocimiento de la Ciudad de Posadas, provincia de MISIONES, entre los días 24 y 27 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 534/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Ricardo Joaquín Molina.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 32/09 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, se instruye el Expediente Nº 04/07, caratulado "Investigación de Delitos de Lesa Humanidad (Armada Argentina)".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca a cargo del fiscal Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en

jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Eduardo TENTONI, Juez a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Ricardo Joaquín MOLINA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 27 de febrero de 2009.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ricardo Joaquín MOLINA, M.I. Nº 5.128.056.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Administracion de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 14.201/2009

Prorrógase el vencimiento de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2008 y 2009 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO la Resolución Nº 10.168/09 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 30 de Septiembre de 2009 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008.

Que teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que resulta necesario ordenar una prórroga hasta el 30 de Marzo de 2010 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y 2009 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas en carácter de reintegro.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través del Decreto Nº 53/98 y Resolución Nº 255/09-MS,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES A CARGO
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de Marzo de 2010 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y 2009 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Hugo D. Sola.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución Conjunta 1772/2009, 195/2009 y 375/2009

Apruébanse el Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura —Ley Nº 26.360 y Ley Nº 26.422— y el Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO, el Expediente Nº S01:0334474/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto en la Ley Nº 26.360, el artículo 34 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Que dicho régimen se encuentra orientado a estimular las inversiones en bienes de capital que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial y la ejecución de obras de infraestructura, excluidas las obras civiles.

Que, asimismo, el mencionado régimen tiene por finalidad contribuir a la expansión económica y a su sostenimiento en el tiempo, contribuyendo de tal manera al incremento de la demanda laboral y a generar un aumento de las inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura estratégicas para el desarrollo del país.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 se reglamentó el régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y ejecución de obras de infraestructura, creado por la ley precitada.

Que de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 2º, de la Ley Nº 26.360 y en el artículo 9º del Decreto Nº 726/2009, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la autoridad de aplicación a los fines de la declaración de obra de infraestructura crítica y el otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en la ley antes mencionada, delegándose, a tal efecto, la facultad para establecer los requisitos y demás formalidades y para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto reglamentario, previo al otorgamiento del beneficio fiscal solicitado en el marco de la Ley Nº 26.360, se dará intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de evaluar la afectación presupuestaria que implique el otorgamiento de los beneficios previstos en la ley precitada.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 26.360, verificará conjuntamente con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, una vez comprobada la puesta en marcha de la obra de infraestructura, el cumplimiento de los objetivos declarados en el proyecto de inversión presentado.

Que, asimismo, en virtud de lo reglado en el tercer párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 726/2009, la Autoridad de Aplicación establecerá en coordinación con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un mecanismo de control de cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente.

Que por otra parte, el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422 establece un régimen fiscal diferenciado, el cual fija la eximición del pago del derecho de importación, como así también de las tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de las mercaderías nuevas y no producidas en el país, que resulten parte constitutiva imprescindible de las obras de infraestructura a las que se afecten.

Que de acuerdo al artículo 92 de la ley Nº 26.422, el artículo 34 de la misma norma ha sido incorporado a la ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 26.422, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá expedirse en relación a la criticidad del proyecto de inversión de obra de infraestructura presentado.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en el marco del artículo 34 de la Ley Nº 26.422, deberá determinar la existencia de producción nacional de las mercaderías que se pretendan importar, a los fines de ser parte constitutiva imprescindible de las obras, objeto de los proyectos de inversión presentados.

Que, por todo lo expuesto, se propone un esquema unificado de los regímenes de promoción de inversiones, con la finalidad de establecer criterios centrales y coordinados respecto de su procedimiento y el consiguiente otorgamiento de los beneficios fiscales, en el marco de la normativa antes citada.

Que, asimismo, la medida que se propicia da cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34 de la ley Nº 26.422 en relación al régimen reglado por esta norma.

Que a fin de establecer el proceso para la declaración de obras de infraestructura crítica y los procesos para el otorgamiento de los beneficios fiscales mencionados precedentemente, resulta necesaria la aprobación del REGLAMENTO DE PROMOCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - LEY Nº 26.360 Y ARTICULO 34 DE LEY Nº 26.422.

Que, asimismo, el mencionado régimen tiene por finalidad contribuir a la expansión económica y a su sostenimiento en el tiempo, contribuyendo de tal manera al aumento de las inversiones en bienes de capital para el desarrollo del país y su consecuente incremento de la demanda laboral.

Que de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 2º, de la Ley Nº 26.360 y en el artículo 9º del Decreto Nº 726/2009, el MINISTERIO DE PRODUCCION será la autoridad de aplicación para los proyectos de inversión en actividades industriales a los fines de la evaluación y otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en la ley antes mencionada.

Que dicha reglamentación faculta al MINISTERIO DE PRODUCCION, a dictar las disposiciones de procedimiento del concurso público, calificación para la asignación del cupo fiscal y las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del régimen instituido por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura excluidas las obras civiles.

Que resulta necesario establecer un procedimiento general para todos los llamados a concurso donde se establezcan sus pautas, así como el mecanismo de recepción y evaluación de la documentación, de efectivización de los respectivos beneficios, del control del funcionamiento del régimen y de aplicación de sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Ley Nº 26.360 y el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVEN CONJUNTAMENTE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE PROMOCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA —LEY Nº 26.360 Y LEY Nº 26.422— que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el "REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS" que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, a suscribir con organismos técnicos competentes y/o universidades

nacionales, los instrumentos necesarios a los efectos de la realización de las tareas de verificación y control de los objetivos declarados por cada una de las empresas beneficiarias en sus proyectos de inversión aprobados.

Art. 4º — Los llamados a concurso que se efectúen en el marco de la Ley Nº 26.360 deberán discriminar los cupos fiscales correspondientes a grandes empresas, por un lado, y pequeñas y medianas empresas, por el otro; de modo tal que no compitan entre sí.

Art. 5º — Establécese que en forma previa al otorgamiento del beneficio solicitado se deberá cumplimentar con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009.

Art. 6º — Establécese que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE PRODUCCION, dentro del marco de sus competencias y de ser necesario, dictarán las medidas aclaratorias, modificatorias o complementarias de sus respectivos Reglamentos aprobados como ANEXO I y II de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Amado Boudou. — Débora Giorgi.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución 378/2009

Facúltase a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa a dictar medidas complementarias previstas en el Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos. Créase la Unidad de Evaluación y el Comité AD-HOC.

Bs. As., 18/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0378577/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 26.360 y el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Que dicho régimen se encuentra orientado a estimular las inversiones en bienes de capital que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial y la ejecución de obras de infraestructura, excluidas las obras civiles y los automóviles.

Que, asimismo, el mencionado régimen tiene por finalidad contribuir a la expansión económica y a su sostenimiento en el tiempo, contribuyendo de tal manera al aumento de las inversiones en bienes de capital para el desarrollo del país y su consecuente incremento de la demanda laboral.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 se reglamentó el régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y ejecución de obras de infraestructura, creado por la ley precitada.

Que de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.360 y en el Artículo 9º del Decreto Nº 726/09, el MINISTERIO DE PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación para los proyectos de inversión en actividades industriales a los fines de la evaluación y otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en la ley antes mencionada.

Que la reglamentación dictada faculta al MINISTERIO DE PRODUCCION, a dictar las disposiciones de procedimiento del concurso público, calificación para la asignación del cupo fiscal y las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del régimen instituido por la Ley Nº 26.360.

Que, por ello resulta necesario crear una Unidad de Evaluación en la órbita de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que, asimismo, corresponde crear un Comité AD-HOC conformado por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la Dirección Nacional de Industria, como así también por un representante de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en aquellos supuestos en los que se trate de llamados a concursos para proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas.

Que los costos originados por las actividades de control y verificación de la operatoria del régimen deberán estar a cargo de los beneficiarios, quienes abonarán el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) sobre el monto de los beneficios fiscales que sean aprobados, hasta el límite máximo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-).

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.360 y el Decreto Nº 726/09.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a dictar todas aquellas medidas que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el “Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos”, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, siempre que sus términos no alteren su esencia.

Art. 2º — Créase la Unidad de Evaluación en la órbita de la Dirección de la Pequeña Empresa y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — Créase el Comité AD-HOC conformado por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la Dirección Nacional de Industria, como así también por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en aquellos supuestos en los que se aprueben proyectos de inversión presentados por pequeñas y medianas empresas.

Art. 4º — El costo originado por las actividades de control y verificación de la operatoria del régimen estará a cargo de los beneficiarios, quienes abonarán el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) sobre el monto de los beneficios fiscales que sean aprobados, hasta el límite máximo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000-.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 46/2009

Establécese la forma y procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo remitan la información requerida en la Resolución Nº 559/09 relacionada al Programa de Rehabilitación de Empresas de Alta Siniestralidad.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente N° 3651/00 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y la Resolución S.R.T. N° 559 de fecha 28 de mayo de 2009, S.R.T. N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 4° de la Ley N° 24.557, dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que por su parte, el apartado 2 del artículo citado precedentemente establece, que las A.R.T. deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un plan de acción que contemple el cumplimiento de las medidas allí detalladas.

Que a tales efectos, con fecha 28 de mayo de 2009 se dictó la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 559 de fecha 28 de mayo de 2009, que determina la creación del "Programa de Rehabilitación de Empresas de Alta Siniestralidad", con objetivos específicos de prevención de los riesgos del trabajo, tendientes a disminuir la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo.

Que el artículo 18 de dicho cuerpo normativo establece que: *"Toda la información que las A.R.T. deban remitir a esta S.R.T. con motivo de la presente Resolución, deberá instrumentarse mediante el sistema de intercambio desarrollado por la S.R.T., de conformidad con las pautas de procesamiento de datos que establezca la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO...".*

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el procedimiento de intercambio de información con las A.R.T. en relación a la Resolución S.R.T. N° 559/09.

Que asimismo, la Gerencia de Prevención entendió conveniente definir qué se entiende por accidente mortal a los efectos de la Resolución S.R.T. N° 559/09.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y la Resolución S.R.T. N° 772 de fecha 29 de julio de 2009.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese la forma y procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) remitan a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la información requerida mediante los Anexos I, II, III y IV de la Resolución S.R.T. N° 559 de fecha 28 de mayo de 2009, de conformidad con las estructuras de datos que se detallan en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2° — Establécese la forma y procedimiento para que las A.R.T. remitan a esta S.R.T. la información relativa a las visitas a los establecimientos incorporados en la muestra, excluidas las de seguimiento por el Plan de Adecuación a la Legislación (P.A.L.) y/o Programa de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.), de conformidad con la estructura de datos que se detalla en el Anexo II de la presente disposición.

Art. 3° — Establécese que las A.R.T. deberán declarar a esta S.R.T. aquellos establecimientos no registrados en Simplificación Registral, de conformidad con la estructura de datos que se detalla en el Anexo III de la presente disposición. Hasta tanto no se informe el establecimiento en Simplificación Registral, no se podrá enviar ninguna otra información vinculada al mismo, salvo su regularización.

Art. 4° — Establécese que las A.R.T. deberán denunciar a esta S.R.T. aquellos establecimientos registrados en Simplificación Registral que no cumplan con la remisión de la información del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 559/09, así como también su posterior regularización, de conformidad con la estructura de datos que se detalla en el Anexo IV de la presente disposición.

Art. 5° — Establécese que la solicitud para la exclusión de una empresa incorporada en la muestra vigente deberá efectuarse de conformidad con la estructura de datos que se detalla en el Anexo V de la presente disposición, la cual deberá ser sometida a consideración de la Gerencia de Prevención.

Art. 6° — En el marco de esta Disposición y de la Resolución S.R.T. N° 559/09, se entienden como accidentes mortales a los accidentes de trabajo que causan la muerte del trabajador, excluidos los accidentes *in itinere* y los resultantes de robos, asaltos y agresiones con armas y aquellos que con motivos fundados determine la Gerencia de Prevención.

Art. 7° — Establécese que aquellos empleadores comprendidos dentro del marco de los artículos 3, 12 y 13 de la Resolución S.R.T. N° 559/09, que ingresen exclusivamente, a causa de haber registrado un accidente mortal, sólo confeccionarán y suscribirán el P.A.L. y el P.R.S. (Anexos II y III de la Resolución S.R.T. N° 559/09), respecto del establecimiento donde ocurrió el accidente.

En estos casos, cuando la ocurrencia de los accidentes mortales se haya producido en la vía pública, por caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias donde se demuestre que no existe relación directa con el trabajo, el empleador podrá solicitar la exclusión de la muestra pertinente, la cual será sometida a consideración de la Gerencia de Prevención.

Art. 8° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 9º — Los plazos de presentación establecidos en la Resolución S.R.T. N° 559/09, serán prorrogados para la 9ª muestra, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Fabián H. Báez.

ANEXO I

REGISTRO DE EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTOS
QUE REGISTREN ALTA SINIESTRALIDAD

PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION ESTIPULADA EN LA
RESOLUCION S.R.T. N° 559/09.

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T., debe declararse a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecidas para el registro de Empresas con Establecimientos que Registren Alta Siniestralidad.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Causales de rechazo de registros

- Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.
- Inconsistencias en la información presentada.
- Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.
- Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.
- Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el campo donde se produjo el error no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.
- Para los casos en donde el error se produjo en un campo que forma parte de la clave del registro, cuando se permite, está establecido el tipo de operación baja por error de datos.

1.4. Forma de completar los registros

- El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).
- Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha. En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con ceros los campos numéricos y con espacios los alfanuméricos. Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (".").
- Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal sin ella, el carácter "Ç" debe ser reemplazado por la letra "C", la letra "Ñ" debe ser reemplazada por el símbolo "#", no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo "S.A." Debe escribirse "SA" y no se deben incluir otros caracteres tales como "º" "&", "-", " ' ", "(", ")", "%", ni comillas, ni apóstrofos; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

2. ESTRUCTURA DE DATOS

2.1. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO.

2.1.1. Contiene: La información mínima suscripta por el empleador sobre los datos generales del establecimiento.

2.1.2. Descripción del archivo de Datos Generales del Establecimiento

El archivo se denominará ARTcartv. SEn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
SE	Constante " **SE** " que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	**Posiciones**			**Tipo Dato**	**Campo**	**Descripción del Formato**
	Desde	**Hasta**	**Long.**			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*

N° Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) *Dato Obligatorio.*
4	22	27	6	N	CIIU	Act. Económica (6 dígitos) del Establecimiento. Rev. 3. *Dato Obligatorio.*
5	28	34	7	N	PROMEDIO DE TRABAJADORES EN EL ESTABLECIMIENTO	*Dato Obligatorio.*
6	35	42	8	N	FECHA DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	Fecha que la A.R.T. le comunica al empleador la incorporación al programa Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
7	43	43	1	N	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	1 = Permanente; 2 = Eventual *Dato Obligatorio.*
8	44	51	8	N	FECHA QUE EL EMPLEADOR DECLARA LOS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	Fecha que el empleador le entrega a la A.R.T. el Anexo I del establecimiento que esta declarando. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
9	52	59	8	N	FECHA INICIO DE ACTIVIDAD	Fecha que el empleador inicia la actividad en el establecimiento. Formato AAAAMMDD *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
10	60	67	8	N	FECHA DE SUSPENSION DE ACTIVIDAD	Fecha que el empleador suspende la actividad en el establecimiento. Formato AAAAMMDD *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
11	68	75	8	N	FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDAD	Fecha que el empleador reinicia la actividad en el establecimiento. Formato AAAAMMDD *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
12	76	83	8	N	FECHA DE BAJA DEL ESTABLECIMIENTO	Campo obligatorio cuando el tipo de operación es baja. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
13	84	84	1	N	MOTIVO DE BAJA	**1** = Error de datos **2** = Cierre del establecimiento, o fin del trabajo. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
14 (*)	85	86	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con a/Sin. *Dato Obligatorio.*
15 (*)	87	88	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
16	89	89	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	**A** = Alta, **M** = Modificación, **B** = Baja *Dato Obligatorio.*

2.2 ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO.

2.2.1. Contiene: La información suscripta por el empleador sobre el estado de cumplimiento de la normativa vigente en el Establecimiento conforme a los Decretos 351/79, 911/96 y 617/97 del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 559/09.

2.2.2. Descripción del archivo de Estado de Cumplimiento

El archivo se denominará ARTcartv.**RC**n, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
RC	Constante "**RC**" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

N° Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	Número conforme a Simplificación Registral. (A.F.I.P.) *Dato Obligatorio.*
4	22	29	8	N	FECHA DE PRESENTACION	Fecha que el empleador presenta el Anexo II de la Res. S.R.T. Nº 559/09 con el cumplimiento a la normativa. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	31	2	N	**DECRETO**	**01** = Decreto 351/79 **02** = Decreto 911/96 **03** = Decreto 617/97 *Dato Obligatorio.*
6 (*)	32	34	3	N	**Nº DE ITEM**	Nº de ítem del Decreto correspondiente. *Dato Obligatorio.*
7	35	35	1	A	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	**S**=SI , **N**=NO, **X**=NO APLICA *Dato Obligatorio.*
8 (*)	36	37	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con a/Sin. *Dato Obligatorio.*
9 (*)	38	39	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
10	40	40	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = Alta, M = Modificación *Dato Obligatorio.*

2.3. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE PLAN DE ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE (P.A.L.)

2.3.1. Contiene: El Plan de Adecuación a la Legislación del Establecimiento, con la información de los incumplimientos a la normativa vigente del Decreto correspondiente conforme el Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 559/09, suscripto por la A.R.T., el empleador, el responsable de Higiene y Seguridad Laboral y/o Servicio de Medicina Laboral y el representante gremial.

2.3.2. Descripción del archivo de Plan de Adecuación a la Legislación Vigente.

El archivo se denominará ARTcartv.**RI**n, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
RI	Constante "**RI**" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

N° Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) *Dato Obligatorio.*
4	22	29	8	N	FECHA DE SUSCRIPCION DEL P.A.L.	Fecha en que suscribieron Plan de Adecuación a la Legislación Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	31	2	N	**DECRETO**	**01** = Decreto 351/79 **02** = Decreto 911/96 **03** = Decreto 617/97 *Dato Obligatorio.*
6 (*)	32	34	3	N	**Nº DE ITEM DEL P.A.L.**	Nº de ítem del Decreto correspondiente que no cumple. *Dato Obligatorio.*
7	35	42	8	N	FECHA DE REGULARIZACION DEL EMPLEADOR	Fecha que el Empleador se compromete a cumplir el ítem declarado. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
8	43	50	8	N	FECHA DE VERIFICACION DE LA A.R.T.	Fecha de visita de la A.R.T Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
9 (*)	51	52	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con a/Sin. *Dato Obligatorio.*
10 (*)	53	54	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
11	55	55	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = Alta, M = Modificación *Dato Obligatorio.*

2.4. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL P.A.L.

2.4.1. Contiene: La información del seguimiento de la A.R.T. de los ítems informados en el P.A.L.

2.4.2. Descripción del archivo de Seguimiento del P.A.L.

El archivo se denominará ARTcartv.RNn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
RN	Constante "RN" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	23	2	N	**DECRETO**	**01** = Decreto 351/79 **02** = Decreto 911/96 **03** = Decreto 617/97 *Dato Obligatorio.*
5 (*)	24	26	3	N	**Nº DE ITEM DEL P.A.L.**	Nº de ítem conforme a lo informado en el P.A.L.. *Dato Obligatorio.*
6 (*)	27	34	8	N	**FECHA DE SEGUIMIENTO DE LA A.R.T.**	Fecha de visita de la A.R.T Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
7	35	35	1	A	CUMPLIMIENTO DEL ITEM DEL P.A.L.	**S** = Si Cumple; **N** = No Cumple *Dato Obligatorio.*
8 (*)	36	37	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con a/Sin. *Dato Obligatorio.*
9 (*)	38	39	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
10	40	40	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = Alta, M = Modificación *Dato Obligatorio.*
11	41	Hasta 1540	Hasta 1500	AN	OBSERVACIONES	Observación específica de la A.R.T. con respecto al ítem del P.A.L. informado. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*

2.5. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE REDUCCION DE LA SINIESTRALIDAD (P.R.S.)

2.5.1. Contiene: La información elaborada por la A.R.T. sobre los diagnósticos de casuales de accidentes y riesgos potenciales conjuntamente con las recomendaciones sobre las medidas a implementar, y que no estén incorporadas en el P.A.L.

2.5.2. Descripción del archivo del Programa de Reducción de la Siniestralidad.

El archivo se denominará ARTcartv.SPn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
SP	Constante "SP" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) *Dato Obligatorio.*
4	22	29	8	N	FECHA DE SUSCRIPCION DEL P.R.S.	Fecha en que suscribieron el Programa de Reducción de Siniestralidad. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	31	2	N	**Nº DE RECOMENDACION DEL P.R.S.**	*Dato Obligatorio.*
6	32	1531	1500	AN	CAUSALES DE ACCIDENTES / RIESGOS POTENCIALES	Información relevada por la A.R.T. *Dato Obligatorio.*
7	1532	1539	8	N	FECHA DE REGULARIZACION DEL EMPLEADOR	Fecha en la que el Empleador se compromete a cumplir la recomendación. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
8	1540	1547	8	N	FECHA DE VERIFICACION DE LA A.R.T.	Fecha de visita de la A.R.T Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
9 (*)	1548	1549	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con a/Sin. *Dato Obligatorio.*
10 (*)	1550	1551	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
11	1552	1552	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = Alta, M = Modificación *Dato Obligatorio.*
12	1553	Hasta 3552	Hasta 2000	AN	RECOMENDACIONES REALIZADAS	Recomendaciones para el ítem informado. *Dato Obligatorio.*

2.6. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SEGUIMIENTO DEL P.R.S.

2.6.1. Contiene: La información del seguimiento de la A.R.T. de los ítem informados en el P.R.S.

2.6.2. Descripción del archivo de Seguimiento del P.R.S.

El archivo se denominará ARTcartv.SSn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
SS	Constante "SS" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	24	3	N	**Nº DE RECOMENDACION DEL P.R.S.**	Nº de recomendación del P.R.S. verificado. *Dato Obligatorio.*
5 (*)	25	32	8	N	**FECHA DE VERIFICACION DE LA A.R.T.**	Fecha de visita de la A.R.T Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
6	33	33	1	A	CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN DE P.R.S.	**S** = Si Cumple; **N** = No Cumple *Dato Obligatorio.*
7 (*)	34	35	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con a/Sin. *Dato Obligatorio.*
8 (*)	36	37	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
9	38	38	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = Alta, M = Modificación *Dato Obligatorio.*
10	39	Hasta 1538	Hasta 1500	AN	OBSERVACIONES	Observación específica de la A.R.T. con respecto al ítem del P.R.S. informado. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*

ESTRUCTURA DEL REGISTRO
DE VISITAS

1. Envío del registro de visitas conforme el Anexo I, punto Nº 1 de la presente normativa.

2. Forma de completar el registro de visitas.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada visita en el Establecimiento, se establece:

2.2. Descripción del archivo de visitas.

El archivo se denominará ARTcartv.VIn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
VI	Constante "VI" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	29	8	N	**FECHA DE VISITA**	Fecha de visita de la ART Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
5	30	31	2	N	MOTIVO DE LA VISITA	Nº fijo = 07 07= Motivo de visita por Controles Res. SRT 559/09. *Dato Obligatorio.*
6	32	32	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A=Alta; *Dato Obligatorio.*

ANEXO III

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS
NO DECLARADOS EN SIMPLIFICACION REGISTRAL

1. Envío del registro de Establecimientos No declarados en Simplificación Registral conforme el Anexo I, punto Nº 1 de la presente normativa.

2. Forma de completar el registro de Establecimientos No declarados en Simplificación Registral.

2.1. La A.R.T. notifica al empleador el ingreso al programa de Empresas con Establecimientos con alta siniestralidad para que remitan el Anexo I conforme a la Resolución S.R.T. Nº 559/09.

Si el Nº de establecimiento no está registrado en Simplificación Registral, la A.R.T. le va a asignar un número correlativo por CUIT con el domicilio del establecimiento detectado.

Mientras tanto la A.R.T. no tiene que enviar para dicho establecimiento el P.A.L. y P.R.S.

Hasta que el empleador no regularice la situación y declare el establecimiento conforme a Simplificación Registral, no va a salir de la muestra.

2.2. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada Establecimiento No declarado en Simplificación Registral, se establece:

2.3. Descripción del archivo de Establecimientos no declarados en Simplificación Registral.

El archivo se denominará ARTcartv. **SR**n, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
SR	Constante " **SR**" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO ASIGNADO POR LA A.R.T.**	N° correlativo, para los establecimientos de un cuit, asignado por la A.R.T. hasta que tenga el Nº definitivo conforme a Simplificación Registral *Dato Obligatorio.*
4	22	26	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
5	27	34	8	N	FECHA DE REGULARIZACION DEL INCUMPLIMIENTO	Fecha que el empleador notifica a la A.R.T. la inscripción del establecimiento conforme Simplificación Registral. Formato AAAAMMDD *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
6	35	42	8	N	FECHA DE NOTIFICACION DE LA A.R.T.	Fecha que la A.R.T. le notifica al empleador que tiene que registrar el establecimiento conforme al Programa de Simplificación Registral. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
7	43	50	8	N	FECHA DE VERIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO	Fecha en la que la A.R.T. verifica el incumplimiento. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
8	51	100	50	A	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	*Dato Obligatorio.*
9	101	125	25	A	CALLE o RUTA	*Dato Obligatorio.*
10	126	135	10	A	NRO o KM	*Dato Obligatorio.*
11	136	140	5	A	PISO	*Dato a enviar solo cuando corresponda.*
12	141	150	10	A	DEPARTAMENTO o LOCAL	*Dato a enviar solo cuando corresponda.*
13	151	190	40	A	LOCALIDAD	*Dato Obligatorio.*
14	191	230	40	A	PARTIDO	*Dato a enviar solo cuando corresponda.*
15	231	232	2	AN	CODIGO DE PROVINCIA SEGUN AFIP	99 *Dato Obligatorio.*

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
16	233	240	8	AN	CODIGO POSTAL ARGENTINO	Según el nuevo CPA *Dato Obligatorio.*
17	241	246	6	N	CIIU	Act. Económica (6 dígitos) del Establecimiento. Rev. 3. *Dato Obligatorio.*
18 (*)	247	248	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con a/Sin. *Dato Obligatorio.*
19 (*)	249	250	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
20	251	251	1	N	CONDICION	2=Empleador SuSS 3=Empleador ExtraSuSS *Dato Obligatorio.*
21	252	252	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, M=Modificación *Dato Obligatorio.*
22	253	Hasta 3252	Hasta 3000	AN	OBSERVACIONES	Observación específica de la A.R.T. con respecto al establecimiento detectado. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*

ANEXO IV

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE
DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

1. Envío del registro de denuncias por incumplimientos conforme el Anexo I, punto Nº 1 de la presente normativa.

2. Forma de completar el registro de denuncias por incumplimientos.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada denuncia de incumplimiento a la normativa vigente del empleador conforme la Resolución S.R.T. Nº 559/09, se establece:

2.2. Descripción del archivo de denuncias por incumplimientos.

El archivo se denominará ARTcartv.**RD**n, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
RD	Constante "**RD**" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CÓDIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT/CUIP de la Empresa**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	**NUMERO DE ESTABLECIMIENTO**	CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	23	2	N	**CODIGO DEL MOTIVO DE DENUNCIA**	Código de dos dígitos conforme a la tabla vigente de Motivos de Denuncias por Incumplimientos. *Dato Obligatorio.*
5	24	31	8	N	FECHA DE NOTIFICACION DE LA A.R.T.	Fecha que la A.R.T. le notifica al empleador que tiene que cumplir con el motivo denunciado. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
6 (*)	32	39	8	N	**FECHA DE VERIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO**	Fecha en la que la A.R.T. verifica el incumplimiento. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
7	40	47	8	N	FECHA DE REGULARIZACION DEL INCUMPLIMIENTO	Fecha que el empleador regulariza el incumplimiento por el que fue denunciado el establecimiento. Formato AAAAMMDD *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
8 (*)	48	49	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con A/Sin. *Dato Obligatorio.*
9 (*)	50	51	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
10	52	52	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A=Alta, M=Modificación *Dato Obligatorio.*
11	53	Hasta 3052	Hasta 3000	AN	OBSERVACIONES	Observación específica de la A.R.T. con respecto al motivo denunciado. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*

2.3. Motivos de Denuncias por Incumplimientos.

CODIGO	DESCRIPCION DEL MOTIVO DE DENUNCIA
01	DECLARACIÓN DEL FORMULARIO DE INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA CON ALTA SINIESTRLIDAD (ANEXO I – RES. S.R.T. Nº 559/09)
02	SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE ADECUACION A LA LEGISLACION (P.A.L. - ANEXO III - RES. S.R.T. Nº 559/09).
03	SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD (P.R.S. - ANEXO IV - RES. S.R.T. Nº 559/09).

ANEXO V

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE
SOLICITUD DE EXCLUSION DE UNA EMPRESA

1. Envío del registro de solicitud de exclusión de una Empresa de la muestra vigente conforme el Anexo I, punto Nº 1 de la presente normativa.

2. Forma de completar el registro de exclusión.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de una solicitud de exclusión de una Empresa de la muestra vigente, se establece:

2.2. Descripción del archivo de solicitud de exclusión.

El archivo se denominará ARTcartv.SXn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
SX	Constante "SX" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CÓDIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	CUIT/CUIP DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	18	2	N	CODIGO DEL MOTIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSION	Código de dos dígitos conforme a la tabla vigente de Motivos de Solicitud de Exclusión. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	19	20	2	N	INDICADOR PROGRAMA	Campo fijo de uso interno = 09 Correspondiente al Grupo de Empresas con Estab. con A/Sin. *Dato Obligatorio.*
5 (*)	21	22	2	N	INDICADOR MUESTRA	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
6	23	23	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A=Alta, M=Modificación *Dato Obligatorio.*
7	24	Hasta 3023	Hasta 3000	AN	OBSERVACIONES	Observaciones de la A.R.T. sobre los motivos por los cuales solicita la exclusión de la empresa. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*

2.3. Motivos de solicitud de exclusión.

CODIGO	DESCRIPCION DEL MOTIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSION
01	Cese de actividad. La A.R.T. debe exigir el formulario presentado en AFIP
02	Sin personal. La A.R.T. debe exigir el formulario presentado en AFIP
03	Cambio de actividad: presentar comprobante de nuevo contrato
04	Revisión del Índice de Siniestralidad por modificación de Registros por parte de la ART (sujeto a auditoría S.R.T.).
05	Conclusión de obra contratada.
06	Quiebra: Presentar comprobante del dictamen judicial.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1660/2009

21/7/2009

Recategorízase al Instituto “ARCO IRIS”, de ELIAS, Susana Mercedes, CUIT 27-04604753-8, con domicilio legal y real en la calle Caseros 2756, Código Postal 1678, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para la prestación Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para cincuenta y seis (56) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble de siete (7) a catorce (14) horas. Reinscribase al Instituto “ARCO IRIS”, de ELIAS, Susana Mercedes en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Categorízase al Instituto “ARCO IRIS”, de ELIAS, Susana Mercedes, CUIT 27-04604753-8, con domicilio legal y real en la calle Caseros 2756, Código Postal 1678, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para la prestación Educación General Básica con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Educación General Básica con Integración, con un cupo para setenta (70) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple de catorce (14) a dieciocho (18) horas.

Inscríbase al Instituto “ARCO IRIS”, de ELIAS, Susana Mercedes en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, al Instituto “ARCO IRIS”, de ELIAS, Susana Mercedes, CUIT 27-04604753-8, con domicilio legal y real en la calle Caseros 2756, Código Postal 1678, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, para las modalidades prestacionales de Educación Inicial y Formación Laboral.

Dése de baja al Instituto “ARCO IRIS”, de ELIAS, Susana Mercedes, CUIT 27-04604753-8, con domicilio legal y real en la calle Caseros 2756, Código Postal 1678, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Aprestamiento Laboral del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1550/2009

6/7/2009

Recategorízase a la institución “A.T.I.A.D.I.M.” Asociación de Terapia Integral y Ayuda para el Discapacitado Mental, CUIT Nº 30-64244431-6, con domicilio legal en la calle Viedma 416/422 y real en la calle Avenida C. Lamón y Vicente Lobería, Código Postal 6620, Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires para las prestaciones Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría definitiva “A” para las prestaciones Hogar con Centro de Día con un cupo para catorce (14) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Centro de Día con un cupo para dieciséis (16) asistidos, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y jornada doble.

Reinscríbase a en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Categorízase a la institución “A.T.I.A.D.I.M.” Asociación de Terapia Integral y Ayuda para el Discapacitado Mental para la modalidad prestacional Hogar.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría definitiva “A” para las prestaciones Hogar con un cupo para veintidós (22) asistidos con Alojamiento permanente y Alojamiento de Lunes a Viernes.

Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR



CONVOCATORIA ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto en el centro Regional Buenos Aires Sur

- **Personal de Apoyo en Servicios en General De la EEA Hilario Ascasubi**

Bases e informes
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
5 DE OCTUBRE DE 2008

Fecha de Cierre:
14 DE OCTUBRE DE 2008
a las 15.00 horas

Méd. Vet. ESTEBAN E. EZCURDIA, MSC, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.
e. 21/09/2009 Nº 78958/09 v. 21/09/2009



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

Bs. As., 17/9/2009

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hacen saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado, que intervendrán en los siguientes concursos:

1) Concurso Nº 244, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 3, 12, 18, 26, 27 y 30 de la Capital Federal.

Integra el Jurado el doctor Pedro José de Diego (Magistrado, suplente); y Daniel Erbetta (Docente, suplente).

2) Concurso Nº 254, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integra el Jurado el doctor Luis Martín Rodríguez Sein, María Cecilia I. Maiza y Alejandro D. Esmoris (Magistrados, suplentes).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 25 de septiembre de 2009, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba —Provincia del mismo nombre— (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano Candioti
Presidente

Publíquese los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
e. 21/09/2009 Nº 79605/09 v. 23/09/2009



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Rosario 571/5/9 8º "4" UF. 34 - Caballito
Departamento de 3 ambientes, balcón - Sup. Total 86,77 m^2.
Exhibición: 22 de septiembre de 11 a 15. **Base: $ 270.000.-**

Dr. Thomas de Anchorena 1205/11/15 6º "D" UF. 27 - Recoleta
Departamento de 2 ambientes - Sup. Total 39,07 m^2.
Exhibición: 24 de septiembre de 11 a 15. **Base: $ 176.000.-**

Carlos Pellegrini 485/99 1º "D" UF. 10 - Microcentro
Departamento de 2 ambientes - Sup. Total 61,98m^2.
Exhibición: 25 de septiembre de 11 a 15. **Base: $ 151.000.-**

Adolfo Alsina 2464/68/74/82 12º UF 16 - Balvanera
Departamento de 4 ambientes - Sup. Total 65,60 m^2.
Exhibición: 28 de septiembre de 11 a 15. **Base: $ 115.000.-**

Saavedra 1002/4/6/8/10 UF 2 - San Cristóbal
Local comercial - Sup. cubierta 20,13 m^2 - Sótano 16,13m^2 - Total 36,26m^2.
Exhibición: 29 de septiembre de 11 a 15. **Base: $ 74.000.-**

SUBASTA: el próximo **30 de septiembre** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto mínimo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido) — I. 2683 - 2676 - 2524 - 2651 - 267

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 21/09/2009 Nº 77371/09 v. 21/09/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Carlos Alberto Deswarte (D.N.I. N° 7.374.663) y Alejandro Miguel Teruel (D.N.I. N° 20.214.912), pare que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.594/03, Sumario N° 3500, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 21/09/2009 Nº 78361/09 v. 25/09/2009



H. SENADO DE LA NACION

Bs. As., 10/9/2009

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

SILVIA ALEJANDRA FERNANDEZ DE GURMENDI (DNI 11.193.353), Candidato Argentino en la Corte Penal Internacional, **PE-200/09.**

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 7 de octubre de 2009

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 23 de septiembre al 30 de septiembre de 2009.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 21/09/2009 Nº 79238/09 v. 22/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20045254209	RAMIREZ ANGEL	1500020600007032258832	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
20050567592	SUCESION DE LAMBERTUCCI JUAN CARLOS	0110440430044003156415	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20065487528	RACCA MIGUEL	0110340120034000136830	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4., b) -An. VI B) 5.	11/09/2009
20065487676	VIANO ROBERTO CONSTANCIO	0200333511000000859594	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	11/09/2009
20085503104	KLEINE JUAN CRISTIAN	0140393803624303107517	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20122104592	RODRIGUEZ DANIEL SILVANO	3860020101000000252303	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20144805381	COSSIO GONZALO JOSE	0110405320040512009812	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20183584996	GASTALDI DANIEL OMAR	3880074810100004757131	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20200349467	BROSIO JORGE OSCAR	0110421320042100072961	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20214502861	EGGER GUILLERMO	0110218730021811525879	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20249246078	MARTINEZ EDGARDO MAXIMILIANO	0140436801660300153960	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20263845030	ZUNINO SANTIAGO	0110337130033711326597	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20267586412	VELILLA RAFAEL OSCAR	0720141388000036074372	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20271494743	NOVAU CRISTIAN JAVIER	0140485601660505006926	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23170136039	RODRIGUEZ PABLO FABIAN	0110274320027410980252	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23173508549	PAGELLA NESTOR FABIAN	0110421320042100071937	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
27120993343	SKAARUP MIRTA ALICIA	0140375403611750059308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30605606101	AERO CLUB GENERAL VIAMONTE	0140312901665600045454	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
30616097306	GIOVANINI HECTOR JOSE Y ELVIO BAUTISTA	0200378601000000062829	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30666745082	RIPAL S R L	0140300601658401508804	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/09/2009
30670805669	GAL KIP S R L	0110155940015511155112	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	11/09/2009
30708060441	DEZERO SOCIEDAD ANONIMA	3880752740000010653977	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708351195	DON GASPAR S.R.L	0110532220053200256214	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/09/2009
30709325619	PAVICICH MARIA GABRIELA Y WEBER MONICA ANDREA	0110218720021800173604	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
30709342963	CORNEJO DIEGO A.; CORNEJO CRISTIAN A.; CORNEJO MAURO L. Y VI	0140360001659002952139	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709395528	MACIZO CENTRAL S.A	0930337710100039076364	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2008
30709682195	LA FLOR DE PERGAMINO S.A.	0720206520000000622172	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
30710035349	ADRIANA ALVAREZ RAYON Y MARIA TERESA ZIGNEGO S.H.	0110107820010700154288	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/09/2009
30710127162	DIESTE JUAN CARLOS Y LATOUR PAULO JESUS	0070307720000001067406	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710635494	CULTIVARES DE DAIREAUX	0140370901682405004181	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
33708887159	LOS FEDERALES AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIALES	0070068920000001264920	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
33709772509	AGRODAVA SRL	0070307720000000940322	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20178101782	PELAYES DANIEL RAMON	0070138520000010066377	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	11/09/2009
20206436604	RAMSEYER RUBEN MARCELO	0070274620000002043906	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 5.	11/09/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/09/2009 Nº 79281/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio ‘Registro Fiscal de Operadores de Granos’ de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065578973	TANDUCCI HECTOR ANTONIO	0110340130034011178815	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	05/08/2009
20141459679	CARNICELLI HECTOR EDUARDO	0930304920100058238357	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
20162891724	CIAMPICHINI SERGIO ANTONIO	0110340130034011176147	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/03/2009
20171010552	AZURMENDI GUSTAVO MARTIN	0110128330012804443429	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23126045379	BAST JOSE ROBERTO	0110424420042400123884	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	05/02/2009
23228653829	PEREZ MATIAS HERALDO	0930324720100055079339	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
27121446656	COMBA NORMA GLADYS	0110108520010800335369	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	29/07/2009
27171716255	RODRIGUEZ MARIA CLAUDIA	0930300110100002097428	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
27308490616	DIAZ VANESA DE LAS MERCEDES	0200358811000030015676	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	26/06/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709022071	LA HERENCIA SA	1500067100031532135650	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
30709636118	IMANTATA S.A.	0720165920000000949022	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	28/08/2009
30709743461	"OLAISAN" S. R. L.	3220036001000000122204	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707426361	CEREALCOR S.R.L.	0200419201000000050365	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	21/08/2009
30709895814	ROCERCO S.R.L.	0340080700800003953008	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 2.	02/06/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30681180571	PANERO SA		Art: 48	02/07/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30681180571	PANERO SA		Art: 48	02/07/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/09/2009 Nº 79282/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-70976587-2	VIVAGRO SRL	0070138530009750422590	b	B.4

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/09/2009 Nº 80264/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: TUCUMAN

DESTINO: REINO UNIDO

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 02/09/2009

Destinación	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	MERCADERIA	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I. Ajustada	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
04074EC03000212B	12-04-06	CITRUSVIL S.A .	MORAIZ	1	ACEITE ESENCIAL DE LIMON	261.800,00	243.826,09	289.610,91	18,78	3301.13.00.900N	5	2.289,24	Art 748 a) C.A .
											TOTAL	2.289,24	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor. — Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — DR. BUSTOS CARA, RAUL, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 21/09/2009 Nº 79012/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.351 DEL 15 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 51.923 - TRACOGNA FERNANDO MARIO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 61.690) S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Fernando Mario TRACOGNA, matrícula Nº 61.690, una inhabilitación por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Fernando Mario TRACOGNA al domicilio sito en Paseo 106 y Av. Boulevard local 3 Estación GNC (7165) Villa Gesell, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/09/2009 Nº 79106/09 v. 21/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12036-873-2005	FRITZ DE ARGENTINA S.A.	954	1.396,62	3.270
12036-837-2005	FRITZ DE ARGENTINA S.A.	954	5.949,45	10.355,87
12197-7199-2005	MICROTASK S.A.	970	23.765,34	147.456,99
12148-266-2005	SAVINOR S.A.	970	68.273,41	28.169,54

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 21/09/2009 Nº 79518/09 v. 21/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 42/2009

Régimen de reemplazos de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 8/9/2009.

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 11194-114-2009 del REGISTRO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas jefaturas en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y Nº 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimentos de las jefaturas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

DIVISION JURIDICA

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Sección Dictámenes y Sumarios	Abog. Lucas Sebastián DIAZ BOIERO Legajo Nº 42.371/86 Abog. Fernanda Soledad GARCIA Legajo Nº 41.359/39
Sección Penal Tributario	Abog. Juan Víctor RODRIGUEZ Legajo Nº 32.892/69 Cont. Púb. Alfredo Luis MOINE Legajo Nº 36.601/78

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 21/09/2009 Nº 77702/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2877/09 se ha resuelto: ART. 1°.- Dejar sin efecto la sanción de RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR aplicada por Resol. Nº 1481/01 a la entidad COOPERATIVA APICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA DEL PLATA LTDA. (m 6.334) con domicilio legal en la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires. ART. 2º.- Dejar sin efecto la CANCELACION de la matrícula que fue dispuesta a la referida cooperativa por Resol. Nº 879/05. Queda debidamente notificada conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 21/09/2009 Nº 79599/09 v. 23/09/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 403/09 y en el marco del concurso Nº 188 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Miguel Eugenio Abásolo Guastavino (DNI 11.933.348), Héctor Gabriel Somaglia (DNI 14.992.882) y Adrián Jorge García Lois (DNI 17.286.561), la que se llevará a cabo el 1º de octubre del corriente año, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/09/2009 Nº 79973/09 v. 21/09/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 402/09 y en el marco del concurso Nº 187 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. José Antonio Charlin (DNI 13.214.446), Pablo Ramiro Díaz Lacava (DNI 23.782.379) y Guillermo Horacio Costantino (DNI 23.468.365), la que se llevará a cabo el 1º de octubre del corriente año, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/09/2009 Nº 80028/09 v. 21/09/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 404/09 y en el marco del concurso Nº 192 destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Javier Ignacio Lorenzutti (DNI 17.365.904), Patricia Bibiana Barbado (DNI 11.454.740), Alejandro Aníbal Segura (DNI 12.915.398), Eduardo Angel Roberto Alonso (DNI 4.557.974), María Isabel Fulgheri (DNI 11.781.360) y Martina Isabel Forns (DNI 14.157.156), la que se llevará a cabo el 1º de octubre del corriente año, a las 9.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/09/2009 Nº 80054/09 v. 21/09/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1919/2009

Bs. As., 2/9/2009

VISTO, el expediente Nº 4123/2009/INCAA y la Resolución Nº 1613/09//NCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a un Concurso para la Preselección de 10 (diez) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, que podrán participar en el 16º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2009-2010.

Que el artículo 2º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por TRES (3) miembros a los fines de la preselección de guiones mencionada.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Gabriela DAVID, Alejandro ENCINAS, y Javier VAN DE COUTER.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Gabriela DAVID, Alejandro ENCINAS, y Javier VAN DE COUTER; como miembros del Jurado para el Concurso llamado por la Resolución 1613/2009/INCAA para la Preselección de 10 (diez) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, que podrán participar en el 16º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2009-2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/09/2009 Nº 79102/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 468/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 28.923/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U. 8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U. 16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U. 22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U. 23), durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.493.707,60).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 28/233 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00 con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U. 8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U. 16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U. 22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U. 23).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 28/233 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.493.707,60), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 21/09/2009 Nº 79138/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 469/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 37.879/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de verduras, frutas y hortalizas con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U. 31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (M. PAZ) para cubrir las necesidades de las citadas Unidades y Complejos durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 686.526,50).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 40/65 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de verduras, frutas y hortalizas con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U. 31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (M. PAZ).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 40/65 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 686.526,50), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central — Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 21/09/2009 Nº 79136/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 470/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 50.756/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2003 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos, meriendas y colaciones, con destino a la COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA” (U. 5), durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Contratación Directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado d) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA ($ 987.030,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 15/144 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, en cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar el llamado a una Contratación Directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado d) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00 con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos, meriendas y colaciones, con destino a la COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA” (U. 5).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 15/144 del presente expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA ($ 9.87.030,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 21/09/2009 Nº 79135/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 471/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 51157/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir aceite comestible, harina de trigo, nuez moscada, pan rallado, naranjas, duraznos desecados, limones, tomates redondos, tomates triturados, acelga, lechuga, ajíes morrones, puerros, zapallitos redondos y apio, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), CARCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ” (U.14) y a la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), para un período de TRES (3) meses.

Que en orden a las circunstancias informadas por la DIRECCION DE CONTRATACIONES de la Institución propiciante a fojas 1 que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Contratación Directa encuadrada en las previsiones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo II, artículo 26, apartado d) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con la finalidad de garantizar la confección de los menúes establecidos por la Resolución D.N. S.P.F. Nº 1817 del 14 de mayo de 2007 y satisfacer las necesidades de racionamiento general.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 291.592,79).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 36/59 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, en cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07 y en función del artículo 25 inciso d) apartado 5 del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar el llamado a una Contratación Directa encuadrada en las previsiones del Título I, Capítulo III, artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con las prescripciones del Título IV, Capítulo III, artículo 26, apartado d) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de adquirir aceite comestible, harina de trigo, nuez moscada, pan rallado, naranjas, duraznos desecados, limones, tomates redondos, tomates triturados, acelga, lechuga, ajíes morrones, puerros, zapallitos redondos y apio, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), CARCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ” (U.14) y a la CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), para un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 36/59 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 291.592,79), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 21/09/2009 Nº 79140/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 472/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 10307/08 del registro .de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir vehículos para transporte del Personal e Internos con destino a distintas Unidades dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 029/08, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 992 de fecha 3 de abril de 2009.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Partictilares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 08 de mayo de 2009 se presentaron cotizando las firmas IVECAM S.A., IGARRETA S.A.C.I., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., TOPWEST S.A., ANDECAM S.A., SARTHOU AUTOMOTORES S.A., MOVICAR AUTOMOTORES S.A. y COLCAR MERBUS S.A.

Que a foja 1190 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 1441/1449 obra glosado Dictamen de Evaluación Nº 088 del 22 julio de 2009, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 09 a fa firma IGARRETA S.A.C.I., renglón 08 a la firma TOPWEST S.A., renglones 11 y 12 a la firma ANDECAM S.A., renglón 10 a la firma MOVICAR AUTOMOTORES S.A. y renglones 01, 03, 05 y 06 a la firma COLCAR MERBUS S.A. por resultar sus ofertas admisibles, según informe técnico obrante a fojas 1194/1195, y convenientes; declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: IVECAM S.A. en relación a los renglones 03, 05, 06 y 11, PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. en relación al renglón 08 por aplicación del artículo Nº 141 del Decreto Nº 436/00, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. en relación al renglón 08 (Oferta Base y Alternativa 1), MOVICAR AUTOMOTORES S.A. en relación a los renglones 09, 10 (Alternativas 1 y 2), IGARRETA S.A.C.I. en relación al renglón 10 (Alternativa 1), SARTHOU AUTOMOTORES S.A. en relación al renglón 10 (Oferta Alternativa) por no ajustarse técnicamente a lo solicitado según informe técnico obrante a fs. 1194/1195, IGARRETA S.A.C.I. en relación a los renglones 08 y 11 y COLCAR MERBUS S.A. en relación a los renglones 11 y 12 por resultar sus precios excesivos según precio de referencia obrante a fs. 1196 y SARTHOU AUTOMOTORES S.A. en relación al renglón 10 (Oferta Base) por no dar cumplimiento al artículo 8 — inciso j) de las Cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y declarándose desiertos los renglones 02, 04 y 07 ante la falta de presentación de ofertas al acto.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró las propuestas más económicas, las mejores de precios ofrecidas, los valores de referencia informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y un relevamiento de precios referenciales de mercado efectuado por la misma Comisión, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes resaltando que su adquisición reviste vital importancia ya que los vehículos serán destinados al traslado de detenidos entre unidades propias y unidades provinciales repartidas por todo el país y al movimiento diario de internos requeridos por comparendos judiciales, así como también al transporte de Cadetes y Personal afectados a cursos en los Institutos de Formación.

Que, a fojas 1436/1438 luce respuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a la solicitud de revisión de los valores de referencia suministrados, donde expone que los importes informados revisten la calidad de valores de referencia por cuanto no fue posible relevar productos standard de mercado que satisfagan en su totalidad los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por tal motivo insistió en que no incluyen aspectos especiales que adjuntos detalla para cada renglón.

Que asimismo, el Director de Contrataciones de la Institución propiciante ratificó a fojas 1546/1547 el Dictamen de Evaluación Nº 088/09 adjuntando al efecto un cuadro a través del cual se expone un análisis más profundo de los mejores precios y su relación con los valores de referencia obrantes en los actuados, concluyendo que se encontrarían justificados los valores a adjudicar en el mencionado Dictamen.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 088/09, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 029/08, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el objeto de adquirir vehículos para transporte del Personal e Internos con destino a distintas Unidades dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma IGARRETA S.A.C.I. el renglón 09 por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 800.464,00), a la firma TOPWEST S.A. el renglón 08 por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 452.262,00), a la firma ANDECAM S.A. los renglones 11 y 12 por un importe total de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 719.000,00), a la firma MOVICAR AUTOMOTORES S.A. el renglón 10 por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 478.760,00) y a la firma COLCAR MERBUS S.A. los renglones 01, 03, 05 y 06 por un importe total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 3.609.540,00) por resultar sus ofertas admisibles y convenientes,

ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS SEIS MILLONES SESENTA MIL VEINTISEIS ($ 6.060.026,00).

ARTICULO 3º — Decláranse desestimadas conforme lo establecido en el Considerando de la presente, las ofertas correspondientes a las firmas: IVECAM S.A. en relación a los renglones 03, 05, 06 y 11, PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. en relación al renglón 08, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. en relación al renglón 08 (Oferta Base y Alternativa 1), MOVICAR AUTOMOTORES S.A. en relación a los renglones 09 y 10 (Alternativas 1 y 2), IGARRETA S.A.C.I. en relación al renglón 10 (Alternativa 1) y renglones 08 y 11, COLCAR MERBUS S.A. en relación a los renglones 11 y 12 y SARTHOU AUTOMOTORES S.A. en relación al renglón 10 (Oferta Base y Alternativa).

ARTICULO 4º — Decláranse desiertos los renglones 02, 04 y 07 conforme lo establecido en el Considerando de la presente.

ARTICULO 5º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 6º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2009.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 21/09/2009 Nº 79133/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 475/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente S02:0000037/09, Cuerpos I y II, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición, instalación, montaje y puesta en marcha de UN (1) tomógrafo computado helicoidal multicorte, solicitado por el Servicio de DIAGNOSTICO POR IMAGENES del COMPLEJO MEDICO “CHURRUCA - VISCA”.

Que el gasto que demanda la mencionada adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.328.250,00), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2009.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en el artículo 25, inciso a), punto 1 del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el artículo 22, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 324 a 344 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición, instalación, montaje y puesta en marcha de UN (1) tomógrafo computado helicoidal multicorte, solicitado por el Servicio de DIAGNOSTICO POR IMAGENES del COMPLEJO MEDICO “CHURRUCA - VISCA”.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fojas 324/344 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 21/09/2009 Nº 79134/09 v. 21/09/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Resolución Conjunta Nº 51/2009 y Nº 499/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 804-0498/09 del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, el titular de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha remitido a la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Comisión Nacional, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. NESTOR PAN, Presidente, CONEAU.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Educación

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-16624047-1	Carrera Aguerri, María Adriana	General	A	General	3
2	27-25426394-5	Cavacini, Alicia Noemí	General	C	General	4
3	23-18770337-9	Nuñez Palacios, Gustavo Tolomeo	Profesional	A	General	4
4	20-17958229-6	Tovillas, Pablo	Profesional	A	General	3
5	23-18646659-4	Guerrini, María Victoria	Profesional	A	General	3
6	27-16273107-1	Farias, Rita Noemí	Profesional	A	General	3
7	27-16478300-1	Bogoslan, Claudia Elizabeth	Profesional	A	General	3
8	27-14943676-1	Sverdiick, Ingrid Leonor	Profesional	A	General	2
9	23-16412010-4	García Méndez, María José	Profesional	B	General	4
10	27-10139533-8	Deluca, Mónica Eva	Profesional	B	General	4
11	27-17721229-1	Coler, Marisa	Profesional	C	General	6
12	27-22432581-4	Crovetto, Laura Mirtha	Profesional	C	General	3

e. 21/09/2009 Nº 79218/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 636/2009

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0495042/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio y 130 de fecha 19 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS (C.U.I.T. Nº 30-67290080-4), Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nº R-0360-a-H, ubicada en la Ruta Nacional Nº 3, Kilómetro 994 de la Localidad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, representada por el Contador Público Nacional D. Miguel Angel RODRIGUEZ, (M.I. Nº 5.519.375) en su carácter de Presidente, con domicilio constituido en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 751, Piso 4º, Oficina “C” de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "Cebollas Frescas Argentinas" para la marca: "QUEQUEN".

Que la empresa ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Cebollas Frescas Argentinas aprobado por la Resolución Nº 130 de fecha 19 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2001 sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 del 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa QUEQUEN QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS (C.U.I.T. Nº 30-67290080-4), Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nº R-0360-a-H, ubicada en la Ruta Nacional Nº 3, Kilómetro 994 de la Localidad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, representada por el Contador Público Nacional D. Miguel Angel RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.519.375) en su carácter de Presidente, con domicilio constituido en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 751, Piso 4, Oficina "C" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto "Cebollas Frescas Argentinas", de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/09/2009 Nº 79306/09 v. 21/09/2009



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 26/8/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 93/2000 y el Decreto Nº 1384/2001 respecto de los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se ha decretado la caducidad de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BROWN CARLOS RAMON (CUIT: 20-08240702-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000
Aportes y Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 1998/07 a 2000/01
Capital adeudado: $ 1.340,39.-
Intereses adeudados al 27/08/2009: $ 4.407,41.-

BUONGIORNO LORIS (CUIT: 20-14387379-0)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001
GANANCIAS, IVA, BIENES PERSONALES Períodos Fiscales 1997 a 1999, 1994/09 a 1998/06
Capital adeudado: $ 26.053,50.-
Intereses adeudados al 15/08/2009; $ 94.721,81.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/09/2009 Nº 77314/09 v. 21/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Raúl Aurelio OJEDA (D.N.I. Nº 11.846.538), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 17/09/2009 Nº 78174/09 v. 21/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio al Señor Oscar Adolfo MARQUEZ, DNI Nº 17.637.653, los términos de la Resolución CNC Nº 4979 del 19 de noviembre de 2007, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 4133/2007, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Aplicar a la empresa POSTMAN S.R.L., al señor Oscar Adolfo MARQUEZ (DNI Nº 17.637.653) y a la señora Marcela Beatriz RODRIGUEZ (DNI 17.387.384) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por el término de CINCO (5) años, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 007/1996 y a la intimación formulada a través del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 1196/2001. Notifíquese por cédula, a la cual se acompañará copia certificada de la presente Resolución, haciéndole saber a los sancionados que podrán recurrir el acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cfr. art. 23 inc. a) de la Ley 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1075/72). Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, notifíquese y archívese. El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/09/2009 Nº 78175/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO PROMACO LTDA. Matrícula 22.224; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 504/07 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 768/07. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 38, 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 915/07 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO.

Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 17/09/2009 Nº 78769/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA. Matrícula Nº 23.189, (Expte. 6.516/04); COOPERATIVA ALVEAR DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO ABASTECIMIENTO ALVEAR LTDA. Matrícula Nº 12.804 (Expte. 79/03); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDICENTER LTDA. Matrícula Nº 20.791 (Expte. 6433/02); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 31 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula Nº 26.602 (Expte. 799/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NORTE ARGENTINO LTDA. Matrícula Nº 21.961 (Exte. 2441/02); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA. Matrícula Nº 18.648 (Expte. 3951/06); COOPCASAS COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. Matrícula Nº 11.228 (Expte. 5331/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA ECOVIDA LTDA. Matrícula 15.295 (Expte. 120/03); BASILEA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. Matrícula Nº 17.336 (Expte. 2457/02); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA. Matrícula Nº 10.519 (EXPTE. 2027/02); COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA GANADERA "POLOS PRODUCTIVOS REGIONALES" LTDA. Matrícula Nº 20.365 (Expte. 6515/04); COOPERATIVA DE TRABAJO CASALIM LTDA. Matrícula 14.902 (Expte. 3222/04); que en los expedientes de actuaciones sumariales consignados ha recaído respectivamente la disposición sumarial Nº 528/08, 520/08, 527/08, 510/08, 516/08, 508/08, 535/08, 521/08, 517/08, 509/08, 531/08, 529/08, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 16 de Octubre de 2008. Visto...Considerando...Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la Cooperativa Sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549.- Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 18/09/2009 Nº 79234/09 v. 22/09/2009



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 36/2009

Tope Nº 270/2009

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 40 del 13 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.307.799/08 glosado como foja 737 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas: BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 40/09 y registrado bajo el Nº 353/09, conforme surge de fojas 747/749 y 752, respectivamente.

Que a fojas 794/797, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 40 del 13 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 353/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas: BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.372/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA BINGOS PLATENSES S.A. INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 892/07 "E"	01/01/2009	$ 2.889,54	$ 8.668,62

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 18/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 36/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 270/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 991/2009

Registro Nº 880/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.213.932/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitaron el Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrantes respectivamente a fojas 58/65 y 66/67 del Expediente Nº 1.213.932/07.

Que dichos instrumentos han sido homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855/07, cuya copia fiel luce agregada a fojas 87/89 del Expediente Nº 1.213.932/07.

Que seguido a ello bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630/08 se procedió a homologar otro acuerdo entre las mismas partes, obrante a fojas 144/148 de autos.

Que bajo expediente Nº 1.330.461/09 agregado como fojas 239 al principal, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL peticiona se extienda dicho Acuerdo al personal comprendido en el Artículo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07 y que se desempeñen en relación de dependencia con las empresas representadas por la CEPH en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Que por lo expuesto, y conforme lo normado por el Artículo 10º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), corresponde dictar el pertinente acto administrativo extendiendo el ámbito territorial del Acuerdo homologado oportunamente mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630/08, de acuerdo con los antecedentes mencionados y lo peticionado por la representación sindical citada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630/08 a las empresas representadas por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, conforme lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre la extensión aquí resuelta.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.932/07

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 991/09 se ha tomado razón de la extensión mencionada en el artículo 1º, quedando registrado con el Nº 880/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 992/2009

Registro Nº 872/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.999/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.326.999/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FLIAL BUENOS AIRES y la empresa GRISSINO TORINESE SOCIEDAD ANONIMA ratificado a fojas 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes signatarias convienen sustancialmente que la empresa realizará un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el valor de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), para el personal jornalizado mensualizado, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FLIAL BUENOS AIRES y la empresa GRISSINO TORINESE SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 9 del Expediente Nº 1.326.999/09, ratificado a fojas 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.326.999/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, cumplido ello procédase a la guarda del presente Legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.999/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 992/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 872/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 11 días del mes de mayo de 2009 entre las señoras Lidia Beatriz Crespo en su carácter de Secretaria Gremial y Ana María Manfredi en su carácter de Vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación —Buenos Aires— y el Sr. Jesús Suarez en representación de la empresa Grisino Torinese S.A.I.C. se ha arribado al siguiente acuerdo :

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 300,- (pesos trescientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional.

QUINTO: La Empresa se hará cargo del pago correspondiente del 3% (tres por ciento) de la Obra Social y el 2% (dos por ciento) de sus afiliados.

SEXTA: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 993/2009

Registro Nº 877/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.030/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.331.030/09 obran el acuerdo y Anexos I y II celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO —ROSARIO—, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado Acuerdo y Anexos, las partes convienen un incremento salarial exclusivamente para la rama limpieza y afines de la actividad, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 254/75, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y Anexos de autos, se proceda a evaluar la procedencia de efectuar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.331.030/09, celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO —ROSARIO—, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.331.030/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 254/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.030/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 993/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 877/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.331.030/90

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los .... días de junio de 2009, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación:

PARTES

Humberto Gerónimo Díaz, L.E. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de secretario asistencial, del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial, debidamente instruidos y con mandatos vigentes.

Daniel Fernando Escalante, DNI 13.088.170, y Diego Pablo Castañeiras, DNI 18.59.842 en su carácter de representantes de A.D.E.L. Asociación de Empresas de Limpieza de Rosario, según estatutos de la institución y acta de designación a tales fines que se acompañan en el acto.

Los comparecientes manifiestan:

OBJETO

Primero: que luego de sucesivas reuniones mantenidas las partes, y con motivo de producir un reajuste salarial exclusivamente para la rama de limpieza y afines de la actividad CCT 254/75, se ha arribado al acuerdo que constará de las siguientes claúsulas.

Segundo: Se pacta por el presente un aumento de sueldo para todos los trabajadores de limpieza y afines de la actividad que asciende al veintidós (22%) del total de la última grilla de salarios básicos firmados. Dicho porcentaje se abonará de la siguiente manera: 11% a con los haberes del mes de julio y 11% con los haberes agosto de 2009, no acumulativos y tendrán el carácter de remunerativos.

Tercero: Se establece como pago a cuenta de dicho aumento, la suma de ($ 150) para el operario de 8 horas y ($ 100) para el operario que no posea jornada completa, el que se abonará entre los días 15 a 20 de junio de 2009 y será descontado en 2 cuotas a partir de los haberes de agosto y setiembre de 2009.

Cuarto: En consecuencia, las partes de común acuerdo aprueban las escalas salariales para las distintas categorías laborales comprendidas en el CCT de la actividad, limpieza de edificios, de instalaciones, de automotrices, cerealeras, febriles y siderúrgicas, operador motoguadaña, operador tractorista y administración las que constan en los anexos I y II que una vez firmados tendrán plena validez. Para los trabajadores que tengan como función específica la limpieza en las dependencias de empresas cerealeras siderúrgicas terminales automotrices y otras actividades industriales no enunciadas, así como sus servicios especiales, regirán las escalas salariales del anexo II.

Quinto: De conformidad a como se viene pactando desde 8-11-06 y así ha sido aceptado por el ministerio por resolución homologada Nº 795/06 la remuneración estará integrada por: a) el Salario Básico Convencional, b) el premio por presentismo y c) la antigüedad del 1% sobre el S.B.C. por año aniversario al ingreso a la empresa. El régimen e enfermedad inculpables se regirá conforme los arts. 208 y sig. LCT.

FINAL

Los paritarios solicitan al Ministerio que se homologue el presente acuerdo, y sus anexos.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Anexo I

Limpieza	Jul-09	Ago-09
Basico conformado	1460	1604
Presentismo	147	161
Sueldo bruto	1606	1765

Operario Inicial Limpieza	Jul-09	Ago-09
Basico conformado	1312	1442
Presentismo	131	144
Sueldo bruto	1443	1586

Operador Motoguadaña	Jul-09	Ago-09
Basico conformado	1404	1543
Presentismo	176	194
Productividad	43	48
Sueldo bruto	1624	1785

Operador Tractorista	Jul-09	Ago-09
Basico conformado	1404	1543
Presentismo	222	244
Productividad	199	218
Sueldo bruto	1825	2006

Aministrativo A	Jul-09	Ago-09
Basico conformado	1661	1825
Presentismo	167	183
Sueldo bruto	1827	2008

Aministrativo B	Jul-09	Ago-09
Basico conformado	1694	1862
Presentismo fijo	170	187
Sueldo bruto	1864	2049

Aministrativo C	Jul-09	Ago-09
Basico conformado	1801	1979
Presentismo	180	198
Sueldo bruto	1981	2177

Anexo II

LIMPIEZA EN PLANTAS AUTOMOTRICES	Jul-09		Ago-09	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	1783	2015	1959	2214
ANTIGÜEDAD 1% P/AÑO				
PRESENTISMO	294	359	323	394
PRODUCTIVIDAD		403		443
TOTAL GRAL	2077	2776	2283	3051

LIMPIEZA EN PLANTAS SIDERÚRGICAS Y OTRAS	Jul-09		Ago-09	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	1704	1986	1873	2183
ANTIGÜEDAD 1% P/AÑO				
PRESENTISMO	216	353	238	388
PRODUCTIVIDAD		397		437
TOTAL GRAL	1920	2736	2111	3007

LIMPIEZA EN PLANTAS CEREALERAS	Jul-09		Ago-09	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	1883	2146	2069	2358
ANTIGÜEDAD 1% P/AÑO				
PRESENTISMO	94	258	104	283
PRODUCTIVIDAD		386		425
TOTAL GRAL	1977	2789	2173	3066

SERVICIOS ESPECIALES	Jul-09		Ago-09	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	1732	1708	1903	1878
ANTIGÜEDAD 1% P/AÑO				
PRESENTISMO	218	437	239	481
PRODUCTIVIDAD		231		254
TOTAL GRAL	1949	2377	2142	2612

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 994/2009

Registros Nº 878/2009 y Nº 879/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 140.001/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y a fojas 4/5 del Expediente Nº 140.001/09 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte gremial, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA DE SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 2/3, las precitadas partes convienen sustancialmente el pago de una asignación de carácter no remunerativo de CINCO PESOS ($ 5.-) diarios, por los meses de mayo y junio de 2009, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

Que a fojas 4/5, los agentes negociales acuerdan abonar para los meses de julio a enero de 2010, la suma no remunerativa de DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($ 230.-) mensual, o NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 9,20.-) diarios, para los meses de febrero a abril de 2010, la asignación no remunerativa será de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-) por mes, o de DIEZ PESOS ($ 10.-) por día.

Que asimismo en ambos Acuerdos estipulan una cuota de solidaridad conforme a las modalidades fijadas en el mismo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte gremial, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA DE SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 140.001/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte gremial, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA DE SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL por el sector empresarial, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 140.001/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 140.001/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 140.001/09

Bs. As., 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 994/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 878/09 y 879/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 1

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de mayo de 2009, siendo horas 11:30 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del sector trabajador, LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los Sres. RICARDO QUINTEROS, PEDRO PABLO BRANDAN, ALFREDO YUSGRA, OSCAR RAUL CRUZ Y KARINA ANDREA ETCHEZAR; y en representación del sector empleador, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras de citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, HECTOR LUIS LOMBARDO y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO MC LOUGHLIN, reconociendo ambas partes que los nombrados en la representación invocada son lo suficientemente representativos de la actividad que se regula mediante la Convención Colectiva Nº 442/06, y declaran bajo juramento que las mismas se encuentran vigentes, quienes luego de un intercambio de opiniones establecen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican la plena vigencia de la Resolución 1257/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que establece salarios hasta el mes de junio/09, inclusive.

SEGUNDO: Se acuerda, y en virtud de las variantes económicas por todos conocidas, abonar a todo el personal comprendido en la convención colectiva, como excepción y por los meses de mayo y junio/09, ambos inclusive, el pago adicional de $ 5 diarios, no remunerativos, por cada día efectivamente trabajado. Esta asignación figurará en los recibos de haberes como "ASIG. NO REMUN. ACUERDO MAYO/09".

TERCERO: El personal cuya modalidad de pago sea por tanto o a destajo, deberá percibir, por los meses de mayo y junio/09, además de lo que corresponda por tal concepto, por cada día efectivamente trabajado el importe de $ 5,00 en concepto de asignación no remunerativa.

CUARTA: Como consecuencia del presente acuerdo, las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente acuerdo, aclarándose que los incrementos que hubieran otorgado los empleadores antes del presente acuerdo se absorben hasta su concurrencia.

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Delegación Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación, para su correspondiente homologación.

SEXTA: Los empleadores actuarán como agentes de retención, a partir de la homologación, de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, que se establece en el 2% mensual sobre el total de remuneraciones devengadas, durante los meses de mayo y junio/09. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes, en la Cuenta Especial de UATRE Nº 26-026/48. Los Afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria.

No siendo para más, se da por terminada el Acta firmando los comparecientes previa lectura y ratificación siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

ACTA 2

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de mayo de 2009, siendo horas 11:30 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del sector trabajador, LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los Sres. RICARDO QUINTEROS, PEDRO PABLO BRANDAN, ALFREDO YUSGRA, OSCAR RAUL CRUZ Y KARINA ANDREA ETCHEZAR, y en representación del sector empleador, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras de citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, RECTOR LUIS LOMBARDO y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO MC LOUGHLIN. También se encuentran presentes los Sres. ERIBERTO SERRIZUELA y CLEMENTE IRIARTE, miembros del Secretariado Nacional de la UATRE; quienes luego de un intercambio de opiniones establecen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan abonar a todo el personal comprendido en el actual CCT 442/06, la suma no remunerativa a los fines laborales y de la seguridad social, de $ 230 por mes o $ 9,20 por día efectivamente trabajado, durante los meses de Julio a enero/2010, ambos incluidos.

Durante los meses de febrero a abril/2010, ambos inclusive, la suma no remunerativa acordada en el párrafo anterior, será de $ 250 por mes o $ 10,00 por día efectivamente trabajado.

SEGUNDO: A los efectos del pago de la suma anteriormente acordada, se consideran como días efectivamente trabajados, las ausencias motivadas por licencias legales y convencionales pagas.

TERCERO: El personal cuya modalidad de pago sea por tanto o a destajo, deberá percibir, además de lo que corresponda por tal concepto, por cada día efectivamente trabajado las asignaciones no remunerativas que se pactan en el punto PRIMERO.

CUARTO: El pago de la asignación figurará en los recibos de haberes bajo la denominación "ASIG. NO REMUN. ACTA MAYO/09".

QUINTO: Los salarios vigentes, con más la suma no remunerativa que hoy se pacta, constituirán íntegramente la base de discusión para las escalas a establecer a partir del mes de mayo/2010.

SEXTO: Como consecuencia del presente acuerdo, las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante su vigencia, aclarándose que los incrementos que hubieran otorgado los empleadores antes del presente acuerdo se absorben hasta su concurrencia.

SEPTIMO: Si por disposiciones legales se otorgan durante la vigencia del presente acuerdo, incrementos —remunerativos o no— sobre las tablas salariales vigentes al 30/06/09, la asignación que por este acuerdo se pacta, se absorberá hasta su concurrencia.

OCTAVO: Los empleadores actuarán como agentes de retención, a partir de su homologación y durante la vigencia del presente acuerdo, de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, que se establece en el 2% mensual sobre el total de remuneraciones devengadas. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes, en la Cuenta Especial de UATRE Nº 26-026/48. Los Afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria.

No siendo para más, se da por terminada el Acta firmando los comparecientes previa lectura y ratificación siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 995/2009

Registro Nº 874/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 279.436/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 18 del Expediente Nº 279.436/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA y la empresa OBRAS SANITARIAS DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 487/02 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que teniendo en cuenta la vigencia pactada en la cláusula segunda del acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores

salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resoluciones Nº 3/08 y Nº 2/09.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA y la empresa OBRAS SANITARIAS DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 18 del Expediente Nº 279.436/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 18 del Expediente Nº 279.436/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 487/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.436/09

Bs. As., 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 995/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 874/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 5 días del mes de junio de 2009, se reúnen por un lado la Empresa Obras Sanitarias Mendoza S.A., representada en este acto por la Dra. Alejandra Alberdi y la Contadora Alejandra Nuñez, en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, con domicilio en Belgrano 920 - Ciudad - Mendoza, y por el otro El Sindicato Unico del Personal de Obras Sanitarias representado en este acto por su Secretario General, Sr. Daniel Canone, con domicilio en calle Montevideo 523 - Ciudad - Mendoza, quienes dentro del marco de la grave situación económica financiera por la que se encuentra atravesando la empresa producto del congelamiento tarifario, en un contexto de crisis general y, en la búsqueda continua de mecanismos que posibiliten mejorar en alguna medida la calidad de vida de sus trabajadores, y la necesidad planteada por la organización gremial de recomponer los salarios de los trabajadores que se han visto postergados por el cuadro de situación descrito, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa abonará una asignación no remunerativa, no bonificable de Pesos trescientos ($ 300) mensuales, por el término de 6 meses, la que en consecuencia se abonará con los haberes junio/09, julio/09, agosto/09, setiembre/09, octubre/09 y noviembre/09 a cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha asignación no remunerativa, debe ser considerada como pago a cuenta de cualquier aumento remunerativo o no remunerativo que pudiera establecerse en el futuro por una norma legal o convencional, salvo disposición legal nacional o provincial que establezca un subsidio específico para incremento salarial remunerativo o no remunerativo adicional al acordado en la presente acta acuerdo.

SEGUNDO: Asimismo, se ha convenido incorporar a partir del 01-12-09 a la categoría Nivel 1 A prevista en el CCT. 487/02 “E”, la suma de Pesos doscientos cuarenta ($ 240), lo que determinará un básico mensual para dicha categoría de Pesos Un mil ciento setenta y seis ($ 1.176).

TERCERO: El Sindicato, reconociendo la situación económica financiera de la empresa y el esfuerzo hecho por ésta para mejorar la calidad de vida de sus trabajadores, se compromete a no solicitar ajustes salariales hasta el mes de diciembre del corriente año y, a mantener la paz social existente en cuanto a lo que se refiere a reclamos salariales.

CUARTO: Cualquiera de las partes intervinientes podrá presentar la presente acta acuerdo para su homologación por la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 996/2009

Registro Nº 875/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.335/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180/186 del Expediente Nº 1.253.335/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron una asignación extraordinaria no remunerativa y condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA , obrante a fojas 180/186 del Expediente Nº 1.253.335/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 180/186 del Expediente Nº 1.253.335/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.335/07

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 996/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 180/186 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 875/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.335/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 2009, siendo las 11,30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, ante mí, Ricardo D'Ottavio, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los Sres. Omar MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Agustín SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, en carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD, asistidos por el Dr. Matias MASCITTI, Tº 98, Fº 845, CPACF y acompañados por el Delegado del personal, señor Hugo ELBEY, D.N.I. Nº 14.340.596, por una parte, y por el sector empleador lo hacen los Sres. Hugo HALLE, D.N.I. Nº 16.019.315 y Rubén CARBONI, L.E. Nº 4.622.712, asistidos por la Dra. María Sol RINCON VIOLA, Tº 83, Fº 15, CPACF en representación de la firma FERROSUR ROCA S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, manifiestan; Que convienen en formalizar el siguiente ACUERDO al que han arribado dentro de las negociaciones que vienen llevando a cabo en el Expediente de la referencia, a tenor de lo siguiente:

PRIMERA: Con vigencia a partir del 1/03/09 y hasta el 31/08/09, la empresa otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 "E", una suma mensual de naturaleza no remunerativa por un valor no inferior a $ 300 ni superior a $ 400 según se detalla para cada categoría en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo.

SEGUNDA: La suma no remunerativa mencionada en la cláusula anterior correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, se liquidará no más allá del 10/06/09. La suma no remunerativa correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2009 será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador. Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "Asignación Acta 28/05/09" (en forma completa o abreviada).

TERCERA: Durante el citado período de seis meses (del 1/03/09 al 31/08/09) la empresa abonará un importe equivalente al 12% de la suma no remunerativa acordada en el presente por los siguientes conceptos, el cual será abonado en los períodos mensuales respectivos: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CUARTA: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 "E", por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La Empresa al momento en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241), por una suma total y definitiva de Pesos Novecientos ($ 900) para la categoría de "Conductor", y por una suma proporcional para las restantes categorías del citado convenio conforme se detalla en el citado Anexo I. Dicha gratificación será abonada en dos cuotas, cada una de las cuales por el valor que se detalla en el Anexo I antes mencionado, que serán liquidadas bajo la voz de pago "Retroactivo Acta 19/05/09" (en forma completa o abreviada), abonándose la primera cuota en el mes de diciembre/2009 no más allá del día 23 del citado mes y la segunda cuota con los haberes correspondientes al mes de enero de 2010, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador. Dada su naturaleza no remunerativa, el importe de dicha gratificación extraordinaria y por única vez, no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual. Pese a ello, la empresa abonará un importe equivalente al 12% de la gratificación extraordinaria acordada en el presente por los siguientes conceptos, el cual será abonado en los períodos mensuales respectivos: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

QUINTA: La suma no remunerativa acordada en la Cláusula Primera y la gratificación extraordinaria acordada en la Cláusula Cuarta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEXTA: Las Partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de negociar los salarios definitivos del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 "E", que regirán desde el 01/09/09.

SEPTIMA: La Suma Fija No Remuneratoria, que se abonó hasta el mes de febrero del presente año, bajo la voz de pago "Asignación No Remuneratoria Acta 03.07.2008", se continuará abonando desde el mes de marzo con la misma voz de pago, mientras tenga vigencia la presente acta.

OCTAVA: Las partes han resuelto modificar el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 E, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 19º - Jornada de Trabajo.

La duración de la jornada de trabajo, en cualquiera de los ciclos previstos en el artículo segundo, será de ocho (8) horas diarias, resultando de aplicación las disposiciones de los arts. 196, 197, 201 y 202 de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 11.544 y arts. 1, 2, 3,10 y ccs. del Decreto Reglamentario 16.115. En el caso de que el trabajador se desempeñe más de ocho (8) horas de trabajo, las horas restantes se abonarán como horas extraordinarias, con el recargo legal correspondiente. Estas horas extraordinarias no serán tenidas en cuenta para el cálculo de los ciclos previstos.

Organización y diagramación.

Inc. a)

La empresa por razones operativas podrá diagramar los turnos respetando los topes de cuarenta y cinco (45), noventa (90) y ciento treinta y cinco (135) horas en los ciclos de una, dos y tres semanas, con acatamiento de la jornada máxima en base a promedio. Lo precedentemente mencionado no es aplicable a los servicios diagramados que continuarán con el régimen de trabajo que rige en la actualidad, de ocho (8) horas diarias con cuarenta y ocho horas (48) semanales.

Inc. b)

El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo y/o desde el mismo, hasta un máximo de dos (2) horas y cuando se exceda de las ocho (8) horas diarias, no integra la jornada a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que durante el mencionado tiempo de traslado no se presta ninguna de las tareas propias de la actividad de conducción. Sin perjuicio de ello, tratándose de un caso especial y específico de la actividad del transporte ferroviario de cargas, se determinará el pago de un viático fijo por hora de traslado realizado en los términos precedentes para cuya cuantificación se aplicará el 0,9% del sueldo básico de la categoría que revista cada uno de los involucrados, cuya naturaleza jurídica se encuentra definida en el artículo correspondiente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 E y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de ello, las partes dejan establecido que el tiempo de viaje igual o inferior a 30 minutos no se considerará a ningún efecto. Si dicho tiempo excediera de 30 minutos, las fracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta.

El tiempo de viaje se contará desde donde el trabajador se encuentre a órdenes hasta el lugar en el que se le indique tomar servicios y/o desde que deja servicios hasta su lugar de descanso dentro o fuera de residencia.

Inc. c):

Régimen de descansos.

Semanales:

Los descansos semanales se otorgarán siempre en residencia y no deberán ser menores a cuarenta (40) horas.

Parciales:

El descanso en residencia será de 16 hs. entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra. El descanso fuera de residencia (descansos parciales) será de 12 hs. (artículo 197), reducibles a 10 hs. por emergencias o circunstancias que lo justifiquen. La Empresa podrá hacer uso de tal facultad extraordinaria respecto de cada trabajador hasta cuatro veces en un mes calendario.

Luego de tres descansos parciales fuera de residencia, el cuarto corresponde otorgarlo en residencia. En caso de emergencia o circunstancia que lo justifique, hasta este cuarto descanso puede ser otorgado fuera de residencia.

Inciso d):

Reducción del descanso por recargo:

No podrá exigirse la continuación del turno al personal cuyo descanso diagramado parcial o grande, haya quedado reducido a menos de 10 horas o 36 horas respectivamente.

El personal que se encuentre ajustado a las condiciones del presente artículo no podrá rehusarse a tomar servicio en la jornada siguiente, aún en el caso que se opte por postergar la hora de salida fijada para ese convoy a fin de asegurársele el descanso de 10 horas o 36 respectivamente.

Inc. e):

Guardia técnico operativo.

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativo en domicilio mediante sistema de llamada, será encuadrada en las siguientes normas:

e - 1) la duración de la guardia técnico operativo, no podrá exceder de 24 horas;

e - 2) durante el período de guardia técnico operativo el personal no es ocupado en tarea alguna y, en consecuencia, puede disponer de su tiempo, si bien tiene que ser localizable;

e - 3) si durante la guardia técnico operativo no toma servicio, el personal no podrá ser utilizado a ningún efecto antes de haber cumplido un intervalo de tiempo de 10 horas. Sin embargo, dentro de dicho tiempo, el personal podrá ser notificado del servicio a cumplir luego del descanso posterior a la guardia;

e - 4) El tiempo durante el cual el personal haya permanecido de guardia técnico operativo en domicilio sólo cuando exceda las 24 horas sin haber sido ocupado en tarea alguna será computado en un 50% a los efectos de su valuación dentro del ciclo, como beneficio extraordinario. No se computará cuando la disponibilidad dure menos de 24 horas.

e - 5) Cuando el servicio se inicie durante el intervalo de tiempo de 10 horas, la notificación respectiva deberá ser hecha con una anticipación no menor de 8 horas.

e - 6) La Empresa se compromete a confeccionar y colocar a la vista del personal una lista en que conste hora de disponibilidad y ciclo (rígido o móvil), conforme al Anexo "A" del Convenio Colectivo firmado por las partes.

Continúan vigente todos los términos de las actas extraordinarias firmadas en el seno de la COPAR como la del día 28.3.05 (veintiocho de marzo del año dos mil cinco) y otras, si las hubiera, referidas al tema "Jornada".

Lo mencionado en el Inc. b), por una cuestión administrativa, entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2009.

NOVENA: Asimismo, las partes han acordado establecer lo siguiente: Bonificación Extraordinaria por Egreso por Jubilación. Considerando: Que con fecha 7/05/2007 las PARTES acordaron discutir un régimen para implementar una bonificación por egreso al personal de conducción que accediera al régimen de jubilación especial prevista en el Decreto PEN Nº 4257/68. Que como resultado de esas discusiones que se han llevado a cabo, las PARTES han arribado a un acuerdo, que consiste en el otorgamiento de una bonificación por egreso de 9 (nueve) sueldos básicos, siempre y cuando el personal alcanzado cumpla con ciertos requisitos formales y sustanciales. Por todo ello, las PARTES ACUERDAN incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 "E" lo siguiente:

Bonificación por Egreso.

A partir del 1/01/2010 el personal que revista en la categoría del Convenio mencionado, y que resulte alcanzado por el régimen especial de jubilación anticipada dispuesto por el artículo 1 del Decreto PEN Nº 4257/68, tendrá derecho a percibir una suma de naturaleza no remunerativa, en concepto de Bonificación por Egreso, equivalente a 9 (nueve) sueldos básicos mensuales de la categoría de revista, siempre y cuando dicho personal cumpla los siguientes requisitos, los que constituyen condición esencial para acceder a este beneficio:

Cláusula primera: Ejercer el derecho previsto en la citada normativa dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar desde el momento en que reúna las condiciones de edad y años de servicio requeridos por el citado régimen especial de jubilación anticipada.

Cláusula segunda: Comunicar mediante telegrama laboral su renuncia a la Empresa a los efectos de iniciar los trámites correspondientes, debiendo dejar expreso en el mismo, que es a los efectos de obtener el Beneficio por Egreso establecido en la presente Acta. La renuncia deberá ser formalizada estableciendo un preaviso de 30 días corridos.

Cláusula tercera: Antes del vencimiento del plazo del preaviso, el renunciante y FSR deberán suscribir un acta ante Escribano Público, Ministerio de Trabajo o Autoridad Competente a determinación por parte de la compañía. Solo la firma del acta habilitará el pago de la Bonificación por Egreso, que se calculará sobre el sueldo básico de la categoría de revista, vigente en ese momento.

Período de transición.

Se establece que el personal que revista en la categoría de "Conductor" y que con anterioridad al 1/1/2010 resulte alcanzado por el régimen especial de jubilación anticipada dispuesto por el artículo 1 del Decreto PEN Nº 4257/68, tendrá derecho a percibir una suma de naturaleza no remunerativa, en concepto de Bonificación por Egreso, equivalente a 9 (nueve) salarios básicos mensuales de dicha categoría, siempre y cuando dicho personal cumpla los siguientes requisitos, los cuales constituyen condición esencial para acceder a este beneficio:

Cláusula Primera: Para quienes al 30/06/2009 reúnan las condiciones de edad y cuenten con los años de servicio requeridos para acceder al citado régimen especial previsto en el Decreto Nº 4257/68, podrán ejercer el derecho previsto en dicha norma hasta el 31/07/2009, comunicando su renuncia a la Empresa y suscribiendo el acuerdo ante Escribano Público, Ministerio de Trabajo o Autoridad competente a determinación por parte de la compañía en las condiciones y plazos establecidos en los puntos 2 y 3 de Artículo anterior.

Cláusula segunda: Para quienes desde el 1/07/2009 al 31/12/2009 reúnan los requisitos de edad y cuenten con los años de servicio requeridos para acceder al citado régimen especial previsto en el Decreto Nº 4257/68, podrán ejercer el derecho previsto en dicha norma dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a contar desde el momento en que reúna dichas condiciones, comunicando su renuncia a la Empresa y suscribiendo el acuerdo ante el Ministerio o Secretaría de Trabajo en las condiciones y plazos establecidos en los puntos 2 y 3 del Artículo anterior.

Vencidos los plazos indicados en los puntos anteriores sin haberse cumplimentado todo lo dispuesto en este artículo, se perderá el derecho a percibir la Bonificación por Egreso.

DECIMA: Las partes han acordado modificar el art. 14 del Convenio "supra" mencionado, el que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 14º - Aporte para Capacitación y Reinserción Laboral.

Ferrosur Roca S.A. liquidará mensualmente a favor de La Fraternidad un "Aporte para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario de conducción de Locomotoras", el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la organización sindical.

El aporte será equivalente a $ 8.000 (pesos ocho mil) mensuales, y será abonado por Ferrosur Roca S.A. a La Fraternidad dentro de los primeros 14 (catorce) días de cada mes, liquidándose por mes vencido.

UNDECIMA: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 E, con las modificaciones introducidas por el presente acuerdo, hasta el día 28 de febrero de 2010.

Ambas partes de común acuerdo solicitan la elevación de las actuaciones a los efectos de su homologación, a cuyo efecto la representación sindical declara bajo juramento que en la Empresa y especialidad no se desempeña personal femenino.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO I

LA FRATERNIDAD				
Categoría	Asig. No Rem. marzo - agosto 2009	Gratif. Extraord. Claus. 4ta.	Cuota diciembre	Cuota enero 2010
Conductor	400	900	500	400
Ayudante conductor autorizado	320	650	400	250
Ayudante conductor	300	450	250	200

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 997/2009

Registro Nº 873/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.517/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 27 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes pactan sustancialmente que, a partir del 1 de noviembre de 2008, las empresas nucleadas en la Asociación previamente mencionada incorporaron a las dotaciones de explotación de buques un marinero que desempeñe sus funciones en la cubierta de los mismos, conforme los términos del texto pactado.

Que la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS es continuadora de la ASOCIACION CAMARA ARMADORES BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (C.A.B.B.T.A.) de acuerdo surge de las constancias del Expediente Nº 1.319.690/09.

Que se deja constancia que esta última ha suscripto con el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 31 y 37/38; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), que luce a fojas 27 del Expediente Nº 1.310.517/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 27 del Expediente Nº 1.310.517/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.517/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 997/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 873/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.310.517/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) lo hacen los señores Roberto SYLVESTER, Dr. Silvio A. RUOCCO y Dr. Manuel S. MURO, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) lo hacen los señores Jorge A. VARGAS, asistido por el Dr. Jorge MENDEZ, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que han acordado lo siguiente: "PRIMERO: Ambas partes acuerdan que a partir del 1-11-08 las empresas asociadas a la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA), fueron incorporando a las dotaciones de explotación de sus buques un marinero que desempeñe sus funciones en la cubierta de los mismos. SEGUNDO: Los representantes del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) manifiestan en forma unilateral que este acuerdo no los cercenará el derecho de peticionar eventuales incrementos en la dotación de explotación del personal de maestranza y marinería de los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la CAENA. TERCERO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente en el Expte. Nº 1.310.517/09 que tramita ante el MTEySS, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 3.". Seguidamente el SOMU manifiesta que, en el supuesto de que alguna de las empresas asociadas a la Cámara no dieran cumplimiento a lo precedente, el gremio queda en libertad de efectuar las denuncias pertinentes y solicitar las sanciones legales y reglamentarias correspondientes. Por último las partes solicitan la respectiva homologación, notificación y posterior archivo en carácter de antecedente.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por las partes procede a señalar a las mismas que elevará el presente expediente al señor Director Nacional a los fines de su homologación.

Siendo las 15,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 998/2009

Tope Nº 266/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.813/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 817 del 2 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109 del Expediente Nº 1.320.813/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 817/09 y registrado bajo el Nº 717/09, conforme surge de fojas 116/118 y 121, respectivamente.

Que a fojas 129/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 817 del 2 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 717/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.320.813/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES	1/11/2009	$ 2.240,39	$ 6.721,17
	1/12/2009	$ 2.393,50	$ 7.180,50
	1/02/2010	$ 2.546,45	$ 7.639,35
CCT Nº 244/94			
TOPE GENERAL -			
TOPE ZONA DESFAVORABLE -	1/11/2009	$ 2.688,47	$ 8.065,41
	1/12/2009	$ 2.872,20	$ 8.616,60
	1/02/2010	$ 3.055,73	$ 9.167,19

Expediente Nº 1.320.813/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 998/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 266/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 999/2009

Tope Nº 267/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.161.088/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1184 del 8 de octubre de 2007, Nº 588 del 22 de mayo de 2008 y Nº 153 del 6 de febrero de 2009,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.161.088/06, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.161.088/06, celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 28 del Expediente Nº 1.161.088/06, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 27/29 del Expediente Nº 1.161.088/06, celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 1184/07 y registrados bajo el Nº 1301/07, conforme surge de fojas 45/47 y 49 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.161.088/06, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.161.088/06, celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 588/08 y registrado bajo el Nº 437/08 conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.303.868/08 agregado como foja 81 al principal, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.303.868/08, celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 153/09 y registrado bajo el Nº 133/09 conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que a fojas 103/109, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1184 del 8 de octubre de 2007 y registrados bajo el Nº 1301/07 suscriptos entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 588 del 22 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 437/08 suscripto entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 153 del 6 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 133/09 suscripto entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.161.088/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA DE REFRACTARIOS c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS			
Acuerdo Nº 1301/07 (fs. 11/13)	01/05/2006	$ 871,11	$ 2.613,33
Acuerdo Nº 1301/07 (fs. 27/29)	01/03/2007	$ 1.058,00	$ 3.174,00
CCT Nº 50/89			

ANEXO II

Expediente Nº 1.161.088/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA DE REFRACTARIOS c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS	01/03/2008	$ 1.371,56	$ 4.114,68
Acuerdo Nº 437/08			
CCT Nº 50/89			

ANEXO III

Expediente Nº 1.161.088/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA DE REFRACTARIOS c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS	01/09/2008	$ 1.391,33	$ 4.173,99
Acuerdo Nº 133/09			
CCT Nº 50/89			

Expediente Nº 1.161.088/06

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 999/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 267/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1000/2009

Registro Nº 870/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que agregado a fojas 145/155 de autos, obra el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD por la parte gremial y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron la prórroga hasta el 31 de marzo de 2009 del pago de la suma no remunerativa y un pago de carácter extraordinario y por única vez, con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo de marras, opera a partir del 1º de marzo de 2009.

Que las partes firmantes del presente Acuerdo, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado, propugnar que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas.

Que de producirse el evento descripto en la cláusula octava del Acuerdo suscripto, las partes deben tener en cuenta el salario de los trabajadores y la imposibilidad de absorción y/o compensación de los beneficios otorgados por el artículo 103 bis de la Ley 20.744.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA suscripto a fojas 145/155, del Expediente Nº 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 145/155 del Expediente Nº 1.253.334/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.334/07

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1000/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 145/155 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 870/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.253.334/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 2009, siendo las 11.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D’Ottavio, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los Sres. los señores Omar MATURANO, 13.031.615, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Agustín SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, en carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD, asistidos por el Dr. Matías MASCITTI, Tº 98, Fº 848, CPACF, acompañados por el delegado del personal Walter Lisandro COUSIÑO, D.N.I. Nº 16.060.875, y por la otra FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., representada por el Sr. Julio César GONZALEZ, D.N.I. Nº 16.968.947 y la Dra. Ana PAYAROLA, abogada, Tomo 92, Folio 673 del C.P.A.C.F., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo a tenor de lo siguiente:

PRIMERO: Que, en el marco del presente expediente, las partes se presentan en este acto y dejan constancia de los términos e instrumentación de las condiciones convenidas que consideran satisfactorias a sus intereses, reclamos y expectativas efectuados en el marco de las negociaciones iniciadas y lo presentan para su homologación ante esta autoridad de aplicación.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia de que han convenido prorrogar, hasta el 31/03/2009, la vigencia de la Cláusula SEXTA del Acta de fecha 16/07/2008. El pago de dicha suma no remunerativa —liquidada bajo la voz de pago *“Pago suma no remunerativa por Acta del 10/07/08, punto Sexto*”—, se efectuó junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de marzo de 2009, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

Los montos indicados en la presente cláusula se fijaron en forma proporcional de acuerdo a cada una de las categorías convencionales de acuerdo a los valores establecidos en el cuadro 1 que se expone a continuación:

CUADRO 1.

Categoría CCT 717/05 E	Suma No Remunerativa Acta 10/07/2009 Pto. 6
Conductor de Locomotoras	300
Ayudante Conductor autorizado	238
Ayudante Conductor	199

TERCERO: Se deja constancia de que las partes han acordado, en respuesta a una petición formulada por La Entidad Gremial, con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia no remunerativo, por no ser regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241), de una suma total y única que se liquidó bajo la voz de pago "Anticipo a cuenta de futuros aumentos" con las remuneraciones del mes de abril de 2009 y de mayo de 2009, exclusivamente, por el valor que, para cada categoría se indica a continuación, comprensiva del sueldo anual complementario proporcional.

CUADRO 2.

Categoría CCT 717/05 E	Monto
Conductor de Locomotoras	300
Ayudante Conductor autorizado	238
Ayudante Conductor	199

CUARTO: Asimismo, la empresa abonará, en respuesta a una petición formulada por La Entidad Gremial, una suma mensual que para cada categoría se indica en el Anexo I., de carácter no remunerativo, comprensiva del sueldo anual complementario proporcional.

Las sumas mensuales estipuladas en el Anexo 1. se liquidarán bajo la voz de pago "Pago Suma No remunerativa Mensual (Incluye SAC) - Apartado SEGUNDO del Acta del -19/05/09" (en forma completa o abreviada, o indicando el número y fecha de la Resolución Homologatoria del Ministerio de Trabajo).

El pago se efectuará junto con la liquidación de haberes de los meses de marzo del 2009, abril del 2009, mayo del 2009, junio del 2009, julio del 2009 y agosto del 2009 conforme los importes que, para cada mes, categoría y especialidad se indican en el Anexo 1., pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

QUINTO: Con motivo de la solicitud formulada por la Entidad Gremial relativa a que FEPSA considere la posibilidad de abonar al personal una suma extraordinaria y por única vez. Las Partes, luego de un amplio intercambio de opiniones, han acordado que La Empresa abonará, con carácter extraordinario y por única vez un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241), por una suma total única que para cada categoría y especialidades previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 "E" que se indican a continuación:

CUADRO 3.

	Suma Total Extraordinaria	Cuota Primera Diciembre 2009	Cuota Segunda Febrero 2010
Conductor de Locomotoras	900	600	300
Ayudante Conductor Autorizado	650	433	217
Ayudante Conductor	450	300	150

SEXTO: Que de conformidad con las pautas que surgen del Cuadro 3 que integra el Punto QUINTO precedente, las Partes dejan constancia de que han acordado, asimismo, que las sumas antedichas serán abonadas en dos cuotas mensuales y consecutivas en las siguientes fechas: (i) la primer cuota con el pago de los haberes de diciembre del 2009, y (ii) la segunda cuota con el pago de los haberes de febrero del 2010.

Las sumas en cuestión se liquidarán bajo la voz de pago "Cuota Gratificación Extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario Apartado TERCERO del Acta del 19/05/09" (en forma completa o abreviada). El pago de la suma estipulada se efectuará junto con la liquidación de haberes, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

SEPTIMO: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el ámbito de representación de La Fraternidad cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.

La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de agosto del 2009.

OCTAVO: Queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

NOVENO: Que las partes dejan establecido que la Empresa abone mensualmente y durante el período respectivo en el cual se paguen las asignaciones no remunerativas acordadas en los Puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO precedentes al personal comprendido en el presente convenio, y a la orden de LA FRATERNIDAD, un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas en los Puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, bajo el rubro "Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de Trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% (nueve por ciento) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas en los Puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallado se aplicarán sobre las sumas no remunerativas acordadas en los Puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO en los términos, condiciones y modalidad de pago previstas en dichas cláusulas y en los cuadros y Anexo que integran el presente.

DECIMO: Las partes han resuelto reemplazar el Anexo A del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 "E", quedando redactado de la siguiente manera

Anexo "A"

JORNADA DE TRABAJO y CONDICIONES SALARIALES

1) TIEMPO TRABAJADO - JORNADA LABORAL Y CICLO

A los efectos de la limitación normal de la jornada de trabajo, será considerado como tiempo de trabajo; a) Tiempo transcurrido desde la jornada indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluso los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas o posteriores a la realización de trabajo fijados; b) Todo intervalo libre inferior a una hora y media, previsto en el transcurso de la jornada de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cinco (45) horas semanales, resultando de aplicación las disposiciones de los arts. 196, 197, 201 y 202 de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 11.544 y arts. 1, 2, 3, 10 y ccs. del Decreto Reglamentario 16.115.

El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo y/o desde el mismo, hasta un máximo de dos (2) horas y cuando se exceda la jornada normal de trabajo, no integra la jornada a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la actividad de conducción, ni concurren los restantes recaudos del art. 197 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de ello, tratándose de un caso especial y específico de la actividad del transporte ferroviario de cargas, se determinará el pago de un viático fijo por hora de traslado realizado en los términos precedentes, para cuya cuantificación se aplicará el 0,9% del sueldo básico de la categoría de revista vigente en el punto B. del Anexo A (Conductor de locomotoras, Ayudante de Conductor autorizado o Ayudante de conductor, según corresponda), cuya naturaleza jurídica se encuentra definida en el art. 27 del Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de ello, las partes dejan establecido que el tiempo de viaje igual o inferior a 30 minutos no se considerará a ningún efecto. Si dicho tiempo excediera de 30 minutos, las fracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta.

El tiempo de viaje se contará desde donde el trabajador se encuentre a órdenes hasta el lugar en el que se le indique tomar servicios y/o desde que deja servicios hasta su lugar de descanso dentro o fuera de residencia. Habida cuenta la naturaleza del pago aquí establecido, Las Partes dejan establecido que el importe indicado en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales, recargos de horas extras o de cualquier otro concepto de pago aplicables a nivel de La Empresa.

2) FLEXIBILIDAD HORARIA

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos (a título enunciativo: accidentes, descarrilos, factores climáticos, roturas en locomotoras, acciones de terceros que impidan la normal circulación de los trenes, circunstancias que afecten o pudieran afectar al personal, la formación y/o su carga, etc.), el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de la jornada establecida en la presente norma de organización.

3) SERVICIO A ORDENES

3.1. En bases operativas, estaciones y/o depósitos, hasta ocho horas, computándose en un 50% a los efectos de su valuación dentro del ciclo.

3.2. En residencia o fuera de ella hasta 24 horas. En caso de no ser utilizado o notificado a efectos de prestar servicios en residencia o fuera de ella por el plazo máximo previsto de 24 horas se computará como una jornada de ocho horas a los efectos de su valoración dentro del ciclo.

3.3. Si vencido el plazo máximo de 24 horas de servicio a órdenes y no se le ha comunicado al personal la hora en que deberá tomar servicio, no podrá ser utilizado ningún efecto antes de haber cumplido un intervalo de 10 horas. Dentro de dicho intervalo el personal podrá ser notificado del servicio a cumplir con posterioridad a los mismos. En caso de tener previsto un servicio después del período de 24 horas a órdenes, podrá adelantarse el descanso parcial de 10 horas.

3.4. Cuando el servicio se inicie después del período de 24 horas a órdenes en residencia o fuera de ella la notificación se deberá hacer con cinco horas de anticipación.

4) VIAJES DEL PERSONAL COMO PASAJEROS

4.1. Hasta un máximo de 8 horas en tren u otro medio de transporte, incluyendo locomotora sola, de acuerdo a disposiciones vigentes.

4.2. Hasta completar el trayecto para llegar al punto establecido cuando el mismo se realice en tren de pasajeros con asignación de cama o pullman, o medio de transporte con comodidad similar.

4.3. Para tomar y/o efectuar relevos en cualquiera de los puntos de la red, como también para retornar a residencia, el personal no podrá rehusarse a viajar en otros medios de transporte, ya sea aéreo o terrestre, de corta, media y larga distancia.

5) DESCANSOS CONSECUTIVOS FUERA DE RESIDENCIA

El personal podrá estar fuera de residencia solamente por 3 (tres) descansos parciales consecutivos; cuando medien razones operativas o en períodos o circunstancias excepcionales determinadas, se podrá adicionar hasta 1 (un) descanso más.

6) SERVICIO DISCONTINUO

Cuando medien causas operativas debidamente justificadas se podrá programar y/o diagramar servicios discontinuos, ajustándose a las siguientes normas.

6.1. Tratándose de servicios intercalados (trenes - maniobras - depósitos) en una misma jornada la duración del período discontinuo no podrá exceder de 12 (doce) horas.

6.2. En los casos de servicios con trenes solamente, la duración del período discontinuo podrá ser de hasta 12 (doce) horas.

6.3. En ambos casos (Puntos 6.1 y 6.2) sólo serán de trabajo aquellas horas que la presente normativa interna establece.

6.4. No podrá programarse más de un intervalo de separación entre prestaciones parciales, el que deberá tener una duración mínima de 1 1/2 hora y un máximo de 4 horas para que el período pueda ser considerado discontinuo.

6.5. Cuando el intervalo entre prestaciones quede reducido por recargo, el personal no podrá rehusarse a continuar hasta finalizar el período discontinuo.

6.6. Si con motivo de tal recargo el intervalo quedase reducido a menos de 1 1/2 hora la jornada se computará entonces como continua a todos los efectos.

7) PERSONAL QUE PASA TRABAJANDO POR SU RESIDENCIA

El personal no podrá negarse a pasar trabajando por el punto de su residencia, aunque sea para tomar descanso fuera de ella.

8) POSTERGACION DE LA HORA INICIAL DEL DESCANSO SEMANAL

Cuando por razones de fuerza mayor (a título enunciativo: accidentes, descarrilos, factores climáticos, acciones de terceros que impidan la normal circulación de los trenes, circunstancias que afecten o pudieran afectar al personal, la formación y/o su carga, etc.) resulte postergada la hora inicial del descanso semanal, éste será acordando sin reducción alguna, aunque termine dentro de las horas del ciclo siguiente.

9) CICLO, JORNADAS Y DESCANSOS - SERVICIOS SIN DIAGRAMA

La extensión del ciclo, jornadas y descansos para el personal operativo de los trenes se ajustará a las condiciones que se establecen a continuación:

9.1. Dentro de un ciclo de 7 (siete) o 14 (catorce) días como máximo, la duración total del trabajo no podrá exceder de las 45 o 90 horas respectivamente.

9.2. La duración de la jornada de trabajo será de hasta 8 (ocho) horas normales dentro de los parámetros de esta normativa interna específica.

9.3. El trabajador que se desempeñe más de ocho (8) horas de trabajo, las horas restantes se abonarán como horas extraordinarias, con el recargo que corresponda. Estas horas extraordinarias trabajadas después de las ocho (8) horas de la jornada diaria, liquidadas en la forma señalada precedentemente, no serán tomadas en cuenta a los efectos del cálculo del ciclo previsto en el apartado 9.1.

9.4 Para el régimen de descanso en residencia se conviene transitoriamente en dieciséis horas, pudiendo establecerse por necesidades operativas descansos de menor magnitud, nunca menores de doce horas, los que tendrán que ser comunicados al dejar el servicio en la jornada inmediata anterior.

9.5. Teniendo en cuenta las características propias de la actividad de transporte ferroviario de cargas, las partes establecen que la duración de los descansos parciales fuera de residencia será de doce (12) horas, pudiendo ser reducidos por necesidades operativas a 10 horas. La empresa podrá hacer uso de tal facultad extraordinaria, respecto de cada trabajador, hasta cuatro (4) veces en un mes calendario.

Las horas en menos resultantes de dicha reducción podrán ser compensadas en uno de los descansos semanales, o económicamente, según opte el empleado.

9.6. Los descansos semanales se acordarán siempre en residencia (o residencia de trabajo) y se ajustarán a lo siguiente:

9.6.1. Dentro del ciclo de 7 días tendrán una duración de 40 horas.

9.6.2. Dentro del ciclo de 14 días el personal tendrá derecho a dos descansos semanales de 40 horas cada uno.

9.6.3. La suma de los dos descansos semanales no deberá ser inferior a 80 horas, no debiendo exceder de 150 horas el intervalo que los separe.

El descanso movible no podrá otorgarse más allá de las 150 horas ni antes de las 114 horas de iniciado el ciclo.

El descanso movible empezará a regir dos horas después de su notificación, la que deberá ser hecha en residencia o fuera de ella, hasta el momento de tomar servicios.

9.7. Para el personal de conducción de locomotoras que opera en playas de alta densidad de maniobra correspondiente al patio de Bahía Blanca, la duración de la jornada de trabajo será de ocho (8) horas normales y cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de los parámetros de la normativa interna específica, en todo servicio que sea diagramado, o en aquellos en que las maniobras que signifiquen enganche y desenganche de vagones en playa superen las cuatro (4) horas de jornada.

La duración de jornada antedicha será de aplicación exclusiva y excluyente para las playas de patio de Bahía Blanca, no pudiendo ser aplicada dicha jornada laboral por analogía a otros sectores de la concesión.

UNDECIMO: Ambas partes, han resuelto incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, el siguiente artículo sin número, el cual establece una *Gratificación extraordinaria no remunerativa por egreso o cese* para el personal que ocupe la categoría de Conductor de Locomotoras, y que reuniendo los requisitos necesarios para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto PEN Nº 4257/68 (modificado por Decreto Nº 2338/69), extinga el vínculo laboral conforme las disposiciones de los arts. 240 ó 241 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

ARTICULO S/Número - Gratificación extraordinaria no remunerativa por egreso o cese.

Que en el marco de la legislación vigente, el personal de la categoría Conductor de Locomotoras que a los 55 años cuente con una antigüedad no menor a los cinco (5) años de servicios en dicha categoría en La Empresa, se encuentre en condiciones de obtener la jubilación ordinaria de acuerdo con el artículo 1º del Decreto PEN Nº 4257/68 (modificado por Decreto Nº 2338/69), y extinga el vinculo laboral conforme las disposiciones de los arts. 240 ó 241 de la LCT, será beneficiario de una Gratificación extraordinaria no remunerativa por egreso o cese (conf. art. 7º, ley Nº 24.241), siempre que, adicionalmente, mediante telegrama de ley preavise tal voluntad extintiva con una anticipación no menor a 30 días del cumplimiento de los 55 años de edad.

En tal caso, La Empresa deberá:

1) Dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el preaviso, hacer entrega del Certificado de Remuneraciones y Servicios requerido por el organismo previsional, y una vez extinguido el vínculo laboral, del Certificado de Cesación de Servicios.

2) Dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de efectivizada la extinción, abonará al trabajador, mediante acuerdo suscripto y ratificado ante la autoridad de aplicación o escribano público, a elección de La Empresa, un monto de naturaleza no remunerativa equivalente a nueve (9) salarios básicos mensuales correspondiente a la categoría de Conductor de Locomotoras.

Una vez pasado el plazo previsto para el preaviso o en el caso en que habiendo preavisado en tiempo oportuno el trabajador no extinguiera el vínculo al momento del cumplimiento de los recaudos indicados en el primer párrafo, perderá definitivamente el derecho a percibir la suma indicada.

Cláusula Transitoria: Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y durante los primeros noventa (90) días contados desde la homologación del presente, aquellos trabajadores que cumplan con los recaudos enunciados precedentemente y hayan superado los 55 años de edad, podrán acceder al beneficio aquí pactado manifestando su vocación en forma expresa en la forma prevista, y extinguiendo el vínculo en el plazo aquí pactado. Vencido el plazo previsto anteriormente, perderán el derecho a percibir la suma pactada.

DECIMOSEGUNDO: Las partes acuerdan la modificación del monto referido en el art. 8 del Título II del Convenio Colectivo de Empresa vigente, estableciendo que la Empresa liquidará mensualmente durante el período de vigencia de dicho convenio colectivo, a favor de LA FRATERNIDAD, un aporte para capacitación y reinserción laboral del personal ferroviario de conducción de locomotoras, equivalente a la suma de pesos OCHO MIL ($ 8.000). Dicho aporte será abonado por FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C. a la Entidad Sindical dentro de los primeros quince 15 días de cada mes, liquidándose por mes vencido, y tendrá por único destino y objeto la financiación de obras destinadas a la capacitación y reinserción laboral de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la organización sindical.

DECIMOTERCERO: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 E, con las modificaciones introducidas por el presente acuerdo, hasta el día 28 de febrero de 2010.

DECIMOCUARTO:

Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. A tales efectos, la Entidad Sindical declara bajo juramento que en el ámbito de la Empresa y Especialidad no se desempeña personal femenino.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO I

CATEGORIA CCT 717/05 E	Acuerdo Suma No Remunerativa 21/05/2009 Marzo/09 y Abril/09	Acuerdo Suma No Remunerativa 21/05/2009 Mayo/09 a Agosto/09
Conductor de Locomotoras	400	700
Ayudante Conductor Autorizado	320	558
Ayudante Conductor	300	499

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1001/2009

CCT Nº 1051/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.298.820/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por la parte gremial y la Empresa RADIOTAXI PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 47/62 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el instrumento acompañado resulta de aplicación para los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la empresa signataria representados por la asociación sindical, conforme surge del Anexo I, cuya homologación se peticiona.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido cabe indicar, que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 41 el contenido y firmas del plexo convencional y con sus manifestaciones han cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por la parte gremial y la Empresa RADIOTAXI PORTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 47/62 del Expediente Nº 1.298.820/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio obrante a fojas 47/62 del Expediente Nº 1.298.820/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.298.820/08

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1001/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 47/62 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1051/09 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ANEXO I

ENCUADRAMIENTO DE CATEGORIAS Y FUNCIONES

1. OPERADORES DE COMUNICACIONES

Funciones: establecimiento de radiocomunicaciones entre bases móviles y terrestres; establecimiento de comunicaciones manuales, urbanas e Interurbanas, para los servicios de recepción de pasajeros; asignación de solicitudes por sistema de transmisión de datos; atención del centro de soporte/atención al cliente.

2. OPERADORES TECNICOS

Funciones: instalación y mantenimiento; operación y supervisión de equipos asociados al servicios de radiocomunicaciones; tareas de ajuste y reparaciones en el laboratorio técnico; programaciones; instalaciones; mantenimiento; chequeo del funcionamiento en BASE y MOVIL; calibraciones de antenas móviles; control y mantenimiento de la transmisión por redes y/o frecuencias y/o telecomunicaciones internas y externas (REDES MOVILES).

3. ADMINISTRATIVOS

Funciones: verificación, control y/o inspecciones de los MOVILES TERRESTRES en BASE o en vía pública; recepción de nuevas solicitudes para incorporación; selección y admisión de nuevos abonados; control y verificación periódica de la documentación habilitante; facturación; asistencia en los trámites y de modalidades operativas del sistema; altas y bajas de los abonados; cobranzas; cuentas corrientes de clientes y proveedores; archivos de documentación administrativa en general.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre del año 2008, entre la empresa RADIOTAXI PORTEÑO S.R.L. (en adelante LA EMPRESA) representada en este acto por la Sra. CARINA FABIANA CECILIA REYNOSO, en su carácter de Socia Gerente y representante legal de la misma; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (en adelante, FOETRA), representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARÍN y MARIO LÓPEZ en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas y Encuadramiento (conforme certificación de autoridades vigente agregada en autos), con el patrocinio letrado del Dr. José E. Tribuzio, Tº 79 Fº 431; convienen:

1º — RECONOCIMIENTO RECIPROCO

Que, conforme surge del Estatuto Social agregado en estas actuaciones administrativas, LA EMPRESA es una organización dedicada a la actividad de las telecomunicaciones, inscripta en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como prestadora del servicio de Telecomunicaciones. Conforme su objeto social, se dedica a brindar los siguientes servicios: explotación, utilización y prestación de frecuencias de radio, explotación de centrales de conmutación telefónica destinadas a la transmisión de cualquier tipo de información, utilización de servicios de telecomunicaciones fijos o móviles, entre otros.

Que la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTeL) tenía a su cargo la organización de todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio telefónico público, el telegráfico público, los servicios públicos radiotelefónicos y radiotelegráficos, la administración y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción nacional, de cualquier categoría y naturaleza de las actividades accesorias concurrentes, con competencia además, para prestar los servicios de telecomunicaciones existentes y también los que pudieran descubrirse o crearse, como por ejemplo, el caso de las telecomunicaciones por satélite;

Que FOETRA es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa (vgr. exptes. MTEySS - DNRT Nº 67.600/98; 69.760/00; 1.099.023/04; 1.039.236/01; 1.039.251/01; 1.039.231/01; 1.039.257/01; 1.039.241/01; 1.039.246/01; 1.039.232/01; entre otros);

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre LA EMPRESA y su personal dependiente, así como entre aquélla y FOETRA.

2º — MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 180 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre las siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

3º — CAPITULOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA para los trabajadores que se desempeñen en la actividad de telecomunicaciones y su correspondiente explotación en LA EMPRESA.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de LA EMPRESA en el ámbito geográfico comprendido por Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

LA EMPRESA comunicará a FOETRA la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

LA EMPRESA brindará a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal tendrá asignado distintas tareas dentro de cada grupo laboral; pudiendo, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, asignarle otras funciones dada la naturaleza de las tareas de trabajo en equipo. Para otras funciones, se articularán los planes de capacitación correspondientes.

La Comisión Paritaria considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones. LA EMPRESA informará a FOETRA sus planes anuales de capacitación.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, o el incumplimiento del reglamento interno, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 30 días. Asimismo, podrá acudir a FOETRA para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia LA EMPRESA podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el siguiente párrafo.

El personal de operación de tráfico cumplirá una jornada de trabajo de seis y media (6,30) horas efectivas diarias, en cuatro (4) turnos fijos de 06:00 a 12:30 hs; de 12:00 a 18:30 hs.; de 18:00 a 00:30 hs; y de 00:00 a 06:30 hs; y 6 francos mensuales (uno por semana y un fin de semana al mes).

Las tareas de radiocomunicaciones entre la base y los móviles terrestres en sus dos modalidades A) para la adjudicación de los servicios B) Enlace o Apoyo Operativo serán rotativas entre el personal asignado de acuerdo con las necesidades del servicio.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

ART. 12 HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. 12.

ART. 15 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

A. 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

B. En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicha jornada.

C. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 16 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV: MODALIDADES

ART. 17 TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO V: VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 18 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de LA EMPRESA serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

LA EMPRESA se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el presente convenio, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 19 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a LA EMPRESA se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 20 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

ART. 21 REINGRESO

Cuando al trabajador que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo previsional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en LA EMPRESA, conforme a sus capacidades.

CAPITULO VI: TRASLADOS - ADSCRIPCIONES – COMISIONES - DESPLAZAMIENTOS

ART. 22 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio LA EMPRESA podrá efectuar traslados y adscripciones, a cuyo fin deberá obtener el consentimiento individual del trabajador afectado.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

A. Razones de salud propia.

B. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por LA EMPRESA teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 23 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 24 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 25 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Kms. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el

transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo de Viáticos por comisiones y adscripciones, no remunerativos y no sujetos a rendición. Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 26 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de LA EMPRESA y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 27 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 28 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

LA EMPRESA deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por LA EMPRESA, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por LA EMPRESA, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán por cuenta de LA EMPRESA.

ART. 29 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII: COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 30 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente. A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CAPITULO VIII: SUBSIDIOS

ART. 31 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX: LICENCIAS

ART. 32 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 33 LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (T.O. 1976)

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada. En el supuesto de que fuera necesario otorgar las vacaciones en períodos distintos a los fijados en el primer párrafo del art. 154 de la ley 20.744, la empresa deberá solicitar la autorización pertinente a la autoridad de aplicación.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el Inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 34 VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 35 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzara en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día. A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por e! Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 36 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 37 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce - Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.

ART. 38 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario. Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 39 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 40 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 41 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 42 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 43 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X: ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 44 ENFERMEDAD INCULPABLE - PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 45 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 46 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557, el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, LA EMPRESA proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer LA EMPRESA, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado, de no ocurrir ello, LA EMPRESA deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

La Comisión Paritaria analizará cualquier cambio legislativo en esta materia.

ART. 47 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir 1 año desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 48 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 49 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 50 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 51 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío, el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI: MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 52 PROHIBICION DE TRABAJAR - CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 53 ESTADO DE EXCEDENCIA - DISTINTAS SITUACIONES - OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 54 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir de otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 55 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo de Enfermedad - Plazos - Remuneraciones que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar - Conservación del empleo

ART. 56 LACTANCIA - DESCANSO

1º) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 57 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA.

La Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la Lactancia.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 58 TRABAJO A TERCEROS

Las partes acuerdan que la cesión, contratación o subcontratación de trabajos a terceros que decida realizar LA EMPRESA, cualquiera sea el acto que le dé origen, y que se correspondan con su actividad específica o complementaria a los fines de la consecución de su objeto, dentro o fuera de su establecimiento, deberá ser informada a FOETRA. El personal de las empresas contratistas o subcontratistas afectados a dichas tareas, quedará encuadrado en este convenio colectivo de trabajo, asumiendo LA EMPRESA, la responsabilidad solidaria frente a los daños y perjuicios que se deriven de la violación de la presente cláusula.

ART. 59 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a FOETRA, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a FOETRA la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4º — REGISTRACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente, la registración del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de LA EMPRESA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1002/2009

Tope Nº 268/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.140/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 850 del 7 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.332.140/09, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 850/09 y registrado bajo el Nº 738/09, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 53/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 850 del 7 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 738/09 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.140/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES Y AFINES - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro.	01/06/2009 01/10/2009	$ 2.539,18 $ 2.686,65	$ 7.617,54 $ 8.059,95
- Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Salta. CCT Nº 151/75	01/06/2009 01/10/2009	$ 2.236,88 $ 2.366,12	$ 6.710,64 $ 7.098,36

Expediente Nº 1.332.140/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1002/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 268/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1004/2009

Registro Nº 876/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.224/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 y 14 del Expediente Nº 1.321.224/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen el pago de una suma no remunerativa para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009, convirtiendo la misma en remunerativa a partir del mes de julio del corriente año, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado. Asimismo, las partes acuerdan el pago al personal colaborador y corresponsal de la empresa de una suma no remunerativa de OCHENTA PESOS ($ 80.-) para los meses de abril y mayo, y de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) para el mes de junio.

Que cabe aclarar que a foja 12 de autos la parte empresaria realiza una propuesta, la que es aceptada por la entidad gremial de referencia a foja 14 del Expediente citado en el Visto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que atento al contenido del Acuerdo a homologar, aplicable al personal regido por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto - Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto al Acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 12 y 14 del Expediente Nº 1.321.224/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 12 y 14 del Expediente Nº 1.321.224/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.224/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1004/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 y 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 876/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.273.562/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Dr. Rodolfo VEDOYA en representación de DYN por una parte y por la otra el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA junto a los delegados MAGRONE y CASCO ALDERETE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que como última propuesta, la oferta de la empresa es abonar una suma de $ 300 para los meses de abril, mayo y junio respectivamente, con el compromiso de convertir la suma en remunerativa a partir del mes de julio. Asimismo, propone retomar las negociaciones a partir del mes de julio. Asimismo aclara, con relación al personal colaborador y corresponsal, que la suma propuesta es una suma fija no remunerativa de $ 80 para abril y mayo respectivamente, y $ 120 para el mes de junio.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que ratifica el pedido que se contemple en la propuesta el mes de marzo, habida cuenta que el convenio anterior venció el 28 de febrero. Asimismo, insistimos en que se considere una mejora del monto propuesto. No obstante, toma conocimiento y pondremos la propuesta a consideración de la asamblea, por lo que solícita se fije nueva audiencia a efectos de fijar posición, manteniendo la libertad de acción.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día martes 5 de mayo a las 16.00 hs., quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.273.562/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Dr. Rodolfo VEDOYA en representación de DYN por una parte y por la otra el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA junto a los delegados MAGRONE y CASCO ALDERETE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que atento la inquietud planteada por la representación sindical con relación al pago del mes de marzo, esta parte ratifica la voluntad de pago del mismo, trasladando al mes de julio la negociación con la entidad sindical con relación a su implementación.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que en vistas del compromiso asumido, y requiriendo al Ministerio fije audiencia para discutir la cuestión planteada, y manifestando la voluntad mayoritaria de la asamblea de trabajadores, procede a aceptar los términos de la propuesta que surge de las actas de día 23/04/09 y 28/04/09, obrantes a fs. 11 y 12 y solicita a la empresa precise el día de pago de la cuota del mes de abril.

Nuevamente en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que la cuota correspondiente al mes de Abril se abonará el día miércoles 13 de mayo y el resto de las sumas fijas acordadas junto a los salarios de mayo y junio respectivamente.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día miércoles 1 de julio a las 14.00 hs a efectos que las partes pacten la forma de pago de la cuota del mes de marzo quedando las partes notificadas. No obstante, y atento el acuerdo arribado, se elevarán las actuaciones para su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1005/2009

Registro Nº 871/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 196/198 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, los agentes negociadores pactan las nuevas escalas salariales que regirán para el personal, conforme los términos y lineamientos allí convenidos, como asimismo convienen el pago de una suma fija no remunerativa.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes glosados en autos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse aclarado que el presente resultará de aplicación para el personal dependiente de la empresa firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 196/198 del Expediente Nº 1.131.580/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 196/198 del Expediente Nº 1.131.580/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.580/05

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1005/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 196/198 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 871/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.131.580/05

22 de Julio de 2009

Básicos de Convenio (303/75)

Acuerdo de Suma Fija No Remunerativa Mensual

Período Junio, Julio, Agosto y Septiembre

Operarios	Junio'2009	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
1er. Categoría	$ 7,97	$ 150,00	$ 330,00
2da. Categoría	$ 7,75	$ 150,00	$ 315,00
3er. Categoría	$ 7,50	$ 150,00	$ 300,00
4ta. Categoría	$ 7,37	$ 150,00	$ 270,00
5ta. Categoría	$ 7,19	$ 150,00	$ 250,00

Mensuales	Junio'2009	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
A	$ 1.595,00	$ 150,00	$ 330,00
B	$ 1.550,00	$ 150,00	$ 315,00
C	$ 1.500,00	$ 150,00	$ 300,00
D	$ 1.475,00	$ 150,00	$ 270,00
E	$ 1.437,00	$ 150,00	$ 250,00

Período Octubre, Noviembre y Diciembre

Operarios	Junio'2009	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
1er. Categoría	$ 7,97	$ 150,00	$ 370,00
2da. Categoría	$ 7,75	$ 150,00	$ 350,00
3er. Categoría	$ 7,50	$ 150,00	$ 330,00
4ta. Categoría	$ 7,37	$ 150,00	$ 300,00
5ta. Categoría	$ 7,19	$ 150,00	$ 270,00

Mensuales	Junio'2009	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
A	$ 1.595,00	$ 150,00	$ 370,00
B	$ 1.550,00	$ 150,00	$ 350,00
C	$ 1.500,00	$ 150,00	$ 330,00
D	$ 1.475,00	$ 150,00	$ 300,00
E	$ 1.437,00	$ 150,00	$ 270,00

EXPTE. Nº 1.131.580/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección de Negociación Colectiva—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES, los señores Delcio Guillermo DURIGAN (M.I. Nº 7.793.855), en su carácter de Secretario General; Raúl Gustavo RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.393.050), en su carácter de Secretario Gremial, José Luis PEREYRA (M.I. Nº 12.950.299) en su carácter de Secretario de Acción Social y Federico CABRÉD (M.I. Nº 11.095.256), en su carácter de Secretario de Finanzas, y constituyen domicilio a los efectos legales en calle Constitución Nº 3674, San Justo, Provincia de Buenos Aires; y por el otro lado, en representación de la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la Lic. Graciela Mónica GALVEZ (M.I. Nº 6.408.180), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada y el Ingeniero Alejandro HARRIAGUE (M.I. Nº 13.531.902), también en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Suipacha Nº 1111, Capital Federal, ambas partes con Personería ya acreditada en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de presentar para su agregación a las presentes actuaciones, una nueva escala salarial cuyo período de aplicación temporal es el que se detalla en la misma, y a la que han arribado en negociaciones mantenidas en forma privada y fuera del ámbito de esta Dirección y que comprende a todo el personal que se encuentra amparado por el C.C.T. Nº 303/75, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación por parte de esta Autoridad de Aplicación. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma resuelva al respecto.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte, de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1006/2009

Registro Nº 868/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.592/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa VILAPLANA Y GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 22 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) de carácter no remunerativo para el período mayo a julio de 2009, conforme las modalidades pactadas en el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa VILAPLANA Y GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 22 del Expediente Nº 1.327.592/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 22 del Expediente Nº 1.327.592/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.592/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1006/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 868/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 28 días del mes de mayo de 2009 entre la Sra. Lidia B. Crespo, en su carácter de Secretaria Gremial y la Sra. Ana María Manfredi, en su carácter de Vocal, en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación – Filial Buenos Aires y el Señor Carlos Aurelio González en representación de la empresa VILLAPLANA Y GONZALEZ S.R.L. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200.- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: La empresa VILLAPLANA Y GONZALEZ S.R.L. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1009/2009

Registro Nº 881/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.259.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 288/298 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 oportunamente celebrado por estas mismas partes, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente Acuerdo las partes convienen un incremento de los salarios básicos que perciben los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 a partir del mes de Julio de 2009.

Que asimismo, convienen la prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 hasta el 30 de junio de 2010.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03 oportunamente celebrado por estas mismas partes, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 288/298 del Expediente Nº 1.259.893/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 288/298 del Expediente Nº 1.259.893/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1259893/09

Buenos Aires, 13/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION STº 1009/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 288/298 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 881/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2009 se reúnen la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), habiendo las partes acordado las pautas salariales a incorporar al CCT 362/04 vigente a la fecha y demás cuestiones comprendidas en el presente.

Este convenio se suscribe en los términos de la ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios, representando a los empleados la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), personería gremial Nº 110, con sede Av. de Mayo Nº 930, Capital Federal, representada en este acto por los señores José Luis Barrionuevo, en su carácter de Secretario General, Norberto Latorre, Secretario de Finanzas, Juan José Bordes, Secretario Gremial Adscripto, Miguel Haslop, Armando Ribera, Norma Bogado y Susana Alvarez, todos ellos acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y representando a los empleadores, la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), inscripta en la Inspección General de Justicia según Resolución I.G.J. 00010 de fecha 20 de diciembre de 1980, con sede en la calle Piedras 383 1º Piso de Capital Federal, representada en este acto por los señores Guillermo Lavallén, en su carácter de Presidente de la Institución, el Sr. Aldo Elías vicepresidente 2º, y el Dr. Glauco C. Marqués todos ellos miembros paritarios designados, conforme representación acreditada en autos.

Conforme las negociaciones, se ha arribado al siguiente acuerdo:

1. APLICACION DEL PRESENTE.

La aplicación del presente CCT es en relación a los trabajadores que se desempeñan dentro de todos los establecimientos de categoría de hotelería 5 (cinco) estrellas, y aquellos

establecimientos de 4 (cuatro) estrellas que se encontraran afiliados al 24 de agosto de 2006 y/o hubieran sido aceptados como socios por la AHT como tales, así como aquellos que se hayan afiliado con posterioridad, ratificándose los conceptos vertidos en el acuerdo de la fecha señalada y que fuera homologado por la autoridad administrativa mediante Resolución S. T. 624 de fecha 7/9/2006.

La AHT manifiesta que las pautas salariales aquí acordadas tienen como condición “sine qua non” la ratificación de la representación de la Entidad por parte de autoridad de aplicación de los Hoteles de categoría “cinco estrellas” sin condición ni excepción alguna, así como los Hoteles de categoría “cuatro estrellas” conforme las especificaciones arriba indicadas.

2.- OBJETO DEL ACUERDO.

Las partes han acordado un incremento de la nómina salarial aplicable a la actividad de los Hoteles cinco estrellas y de los Hoteles 4 estrellas afiliados a la Asociación empresaria firmante, e integrantes del ámbito de aplicación del CCT 362/03, conforme la tabla salarial que se detalla en Anexo 1 de 7 (siete) fojas:

3. DETERMINACION DE ZONAS DE APLICACION SALARIAL DIFERENCIADA. Las partes acuerdan una distribución zonal de establecimientos por zonas geográficas conforme su actividad turística nacional e internacional y la categoría de los establecimientos dedicados a ese principal fin, conforme el siguiente detalle:

- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;
- GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Primer cordón y las Localidades y Partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate) y PARTIDO DE LA PLATA;
- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO;
- CIUDAD DE CALAFATE;
- PROVINCIAS DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto Ciudad de Calafate) Y NEUQUEN;
- PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata);
- RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa).

La Provincia de Tucumán no se encuentra incluida en el presente acuerdo, atento que, más allá de la representación que la AHT ostenta en dicha jurisdicción sobre las Empresas Hoteleras de categoría cuatro y cinco estrellas allí ubicadas, la negociación salarial se encuentra a cargo de la UNION DE HOTELES RESTAURANTES CAFES Y BARES Y AFINES DE TUCUMAN (UHRCByA) firmante del CCT 479/06 con la UTHGRA.

4.- ACUERDO SALARIAL.

El incremento otorgado consiste en los siguientes ítems de carácter general, a saber: A partir de los haberes del mes de julio de 2009, se conviene una recomposición de los ingresos de los trabajadores, de aplicación progresiva y diferencial, consistente en un adicional remunerativo denominado “Acuerdo Salarial 2009” a abonarse en las fechas indicadas en cada caso, para cada categoría profesional. Dicho adicional se comenzará a abonar conjuntamente con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, por un monto determinado para cada categoría de establecimiento y conforme nivel profesional de cada trabajador de acuerdo a la determinación geográfica establecida en el punto 3.-

Este valor se incrementa a partir de los haberes del mes de octubre de 2009 inclusive y se mantiene en dicha forma hasta los haberes correspondientes al mes marzo de 2010 inclusive.

A partir de los haberes del mes de abril de 2010 este adicional queda sin efecto y se deja de abonar y se conforman los nuevos básicos de convenio de cada categoría profesional de acuerdo a las tablas que se acompañan.

El detalle de los montos para cada mes, zona geográfica y categoría profesional y de establecimiento se acompaña en Anexo I que integra el presente Acuerdo. Asimismo se indica en el mencionado Anexo los básicos de convenio que comenzarán a regir a partir de los haberes del mes de abril de 2010.

5. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO.

Asimismo y como integrante del presente Acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez consistente en una suma fija para cada categoría de establecimiento y conforme nivel profesional de cada trabajador de acuerdo a la determinación geográfica establecida en el punto 3.-. Esta suma será abonada en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas junto a los salarios de los meses de julio y agosto de 2009, conforme el detalle que se establece en el Anexo I del presente.

6. CONTRIBUCION ESPECIAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

A título excepcional, las partes convienen en implementar una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de los trabajadores representados en el convenio, a fin que, con estos fondos, se proceda al refaccionamiento y equipamiento de los centros asistenciales que constituyen la infraestructura de la UTHGRA y que se encuentran al servicio de su Obra Social (OSUTHGRA).

Dicha contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, estará a cargo de las empresas representadas, y consistirá en el pago de una suma de dinero equivalente al 15% (quince por ciento) de las sumas acordadas en concepto de gratificación extraordinaria de pago único fijadas en el presente Acuerdo en relación con todos los trabajadores representados en el presente convenio. El presente pago deberá efectivizarse de una sola vez sobre la totalidad del monto de la gratificación extraordinaria, dentro de los 10 días posteriores al pago de la cuota de gratificación correspondiente al mes de julio 2009, mediante depósito bancario efectivizado en la cuenta recaudadora de la UTHGRA del Banco de la Nación Argentina, Casa Central Nº 39.765/36.

7. CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA.

Las partes acuerdan la continuidad de la contribución especial solidaria comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 y los empleadores retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en dicho concepto el 2,5% (dos con cinco por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de julio de 2009 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

8. COMPROMISO FINAL.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el 30 de junio de 2010, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Las partes de común acuerdo, ratifican expresamente el contenido del artículo 3º del CCT 362/03 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales con las modificaciones oportunamente incorporadas, hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Por ende, las partes se comprometen a la mayor brevedad a continuar con las negociaciones ya iniciadas del nuevo convenio colectivo de trabajo que reemplace al CCT 362/03 en las cláusulas que resulten pertinentes, teniendo en cuenta las diferencias existentes en las distintas zonas del país en cuanto a necesidades operativas y de trabajo tanto de las empresas como de los trabajadores de las distintas regiones, las nuevas modalidades de trabajo, etcétera.

9. VIGENCIA.

Ambas partes expresan que el presente Acuerdo Salarial abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 y se comprometen a volver a reunirse a fin de volver a analizar la situación salarial de la actividad, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecerse en el nuevo convenio que se discuta.

En prueba de conformidad, las partes firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, presentándose el mismo para su homologación ante la autoridad de aplicación en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley 14.250 y sus modificatorias.

ANEXO I

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AHT 4

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL A SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.616	$ 226	$ 350	$ 1.966	$ 136	$ 136
2	$ 1.689	$ 236	$ 372	$ 2.061	$ 142	$ 142
3	$ 1.774	$ 248	$ 408	$ 2.182	$ 149	$ 149
4	$ 1.855	$ 260	$ 427	$ 2.282	$ 156	$ 156
5	$ 1.958	$ 274	$ 450	$ 2.408	$ 164	$ 164
6	$ 2.065	$ 289	$ 475	$ 2.540	$ 173	$ 173
7	$ 2.643	$ 370	$ 661	$ 3.304	$ 222	$ 222

AHT 5

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.845	$ 277	$ 461	$ 2.306	$ 166	$ 166
2	$ 1.914	$ 287	$ 479	$ 2.393	$ 172	$ 172
3	$ 2.009	$ 301	$ 502	$ 2.511	$ 181	$ 181
4	$ 2.075	$ 311	$ 519	$ 2.594	$ 187	$ 187
5	$ 2.158	$ 324	$ 540	$ 2.698	$ 194	$ 194
6	$ 2.249	$ 337	$ 562	$ 2.811	$ 202	$ 202
7	$ 2.923	$ 438	$ 731	$ 3.654	$ 263	$ 263

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Primer cordón y las Localidades y Partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate) y PARTIDO DE LA PLATA.

AHT 4

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.473	$ 206	$ 398	$ 1.871	$ 124	$ 124
2	$ 1.532	$ 214	$ 414	$ 1.946	$ 129	$ 129
3	$ 1.602	$ 224	$ 433	$ 2.035	$ 135	$ 135
4	$ 1.673	$ 234	$ 452	$ 2.125	$ 141	$ 141
5	$ 1.757	$ 246	$ 474	$ 2.231	$ 148	$ 148
6	$ 1.844	$ 258	$ 498	$ 2.342	$ 155	$ 155
7	$ 2.361	$ 331	$ 637	$ 2.998	$ 198	$ 198

AHT 5

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.590	$ 239	$ 382	$ 1.972	$ 143	$ 143
2	$ 1.654	$ 248	$ 414	$ 2.084	$ 149	$ 149
3	$ 1.720	$ 258	$ 430	$ 2.184	$ 155	$ 155
4	$ 1.788	$ 268	$ 447	$ 2.271	$ 161	$ 161
5	$ 1.861	$ 279	$ 465	$ 2.363	$ 167	$ 167
6	$ 1.938	$ 291	$ 485	$ 2.461	$ 174	$ 174
7	$ 2.520	$378	$ 630	$ 3.200	$ 227	$ 227

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA. DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata).

AHT 4

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.406	$ 197	$ 295	$ 1.671	$ 118	$ 118
2	$ 1.463	$ 205	$ 307	$ 1.738	$ 123	$ 123
3	$ 1.529	$ 214	$ 321	$ 1.816	$ 128	$ 128
4	$ 1.598	$ 224	$ 336	$ 1.898	$ 134	$ 134
5	$ 1.678	$ 235	$ 352	$ 1.994	$ 141	$ 141
6	$ 1.761	$ 247	$ 370	$ 2.093	$ 148	$ 148
7	$ 2.254	$ 316	$ 518	$ 2.723	$ 189	$ 189

AHT 5

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.550	$ 233	$ 388	$ 1.938	$ 140	$ 140
2	$ 1.613	$ 242	$ 403	$ 2.016	$ 145	$ 145
3	$ 1.676	$ 251	$ 419	$ 2.095	$ 151	$ 151
4	$ 1.744	$ 262	$ 436	$ 2.180	$ 157	$ 157
5	$ 1.814	$ 272	$ 454	$ 2.268	$ 163	$ 163
6	$ 1.890	$ 284	$ 473	$ 2.363	$ 170	$ 170
7	$ 2.456	$ 368	$ 614	$ 3.070	$ 221	$ 221

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

AHT 4

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.406	$ 197	$ 309	$ 1.715	$ 118	$ 118
2	$ 1.463	$ 205	$ 322	$ 1.785	$ 123	$ 123
3	$ 1.529	$ 214	$ 336	$ 1.865	$ 128	$ 128
4	$ 1.598	$ 224	$ 352	$ 1.950	$ 134	$ 134
5	$ 1.678	$ 235	$ 369	$ 2.047	$ 141	$ 141
6	$ 1.761	$ 247	$ 387	$ 2.148	$ 148	$ 148
7	$ 2.254	$ 316	$ 564	$ 2.818	$ 189	$ 189

AHT 5

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.550	$ 233	$ 388	$ 1.938	$ 140	$ 140
2	$ 1.613	$ 242	$ 403	$ 2.016	$ 145	$ 145
3	$ 1.676	$ 251	$ 419	$ 2.095	$ 151	$ 151
4	$ 1.744	$ 262	$ 436	$ 2.180	$ 157	$ 157
5	$ 1.814	$ 272	$ 454	$ 2.268	$ 163	$ 163
6	$ 1.890	$ 284	$ 473	$ 2.363	$ 170	$ 170
7	$ 2.456	$ 368	$ 614	$ 3.070	$ 221	$ 221

CIUDAD CALAFATE.

AHT 4

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.406	$ 197	$ 366	$ 1.772	$ 118	$ 118
2	$ 1.463	$ 205	$ 380	$ 1.843	$ 123	$ 123
3	$ 1.529	$ 214	$ 398	$ 1.927	$ 128	$ 128
4	$ 1.598	$ 224	$ 415	$ 2.013	$ 134	$ 134
5	$ 1.678	$ 235	$ 436	$ 2.114	$ 141	$ 141
6	$ 1.761	$ 247	$ 458	$ 2.219	$ 148	$ 148
7	$ 2.254	$ 316	$ 586	$ 2.840	$ 189	$ 189

AHT 5

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.550	$ 233	$ 388	$ 1.969	$ 140	$ 140
2	$ 1.613	$ 242	$ 403	$ 2.049	$ 145	$ 145
3	$ 1.676	$ 251	$ 419	$ 2.129	$ 151	$ 151
4	$ 1.744	$ 262	$ 436	$ 2.215	$ 157	$ 157
5	$ 1.814	$ 272	$ 454	$ 2.304	$ 163	$ 163
6	$ 1.890	$ 284	$ 473	$ 2.400	$ 170	$ 170
7	$ 2.456	$ 368	$ 614	$ 3.119	$ 221	$ 221

PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto Ciudad de Calafate) y NEUQUEN.

AHT 4

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.406	$ 197	$ 281	$ 1.687	$ 118	$ 118
2	$ 1.463	$ 205	$ 293	$ 1.756	$ 123	$ 123
3	$ 1.529	$ 214	$ 306	$ 1.835	$ 128	$ 128
4	$ 1.598	$ 224	$ 320	$ 1.918	$ 134	$ 134
5	$ 1.678	$ 235	$ 336	$ 2.014	$ 141	$ 141
6	$ 1.761	$ 247	$ 352	$ 2.113	$ 148	$ 148
7	$ 2.254	$ 316	$ 451	$ 2.705	$ 189	$ 189

AHT 5

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.550	$ 233	$ 388	$ 1.938	$ 140	$ 140
2	$ 1.613	$ 242	$ 403	$ 2.016	$ 145	$ 145
3	$ 1.676	$ 251	$ 419	$ 2.095	$ 151	$ 151
4	$ 1.744	$ 262	$ 436	$ 2.180	$ 157	$ 157
5	$ 1.814	$ 272	$ 454	$ 2.268	$ 163	$ 163
6	$ 1.890	$ 284	$ 473	$ 2.363	$ 170	$ 170
7	$ 2.456	$ 368	$ 614	$ 3.070	$ 221	$ 221

RESTO DEL PAIS (Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa).

AHT 4

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.381	$ 193	$ 290	$ 1.671	$ 116	$ 116
2	$ 1.436	$ 201	$ 302	$ 1.738	$ 121	$ 121
3	$ 1.501	$ 210	$ 315	$ 1.816	$ 126	$ 126
4	$ 1.569	$ 220	$ 329	$ 1.898	$ 132	$ 132
5	$ 1.648	$ 231	$ 346	$ 1.994	$ 138	$ 138
6	$ 1.730	$ 242	$ 363	$ 2.093	$ 145	$ 145
7	$ 2.214	$ 310	$ 509	$ 2.723	$ 186	$ 186

AHT 5

Categ.	Básico JUNIO 09	Adicional Aumento JUL a SEP 09	Adicional Aumento OCT 09 a MAR 10	Básico ABRIL 10	GRATIFIC. EXTRAORD. JULIO 09	GRATIFIC. EXTRAORD. AGOSTO 09
1	$ 1.469	$ 220	$ 367	$ 1.836	$ 132	$ 132
2	$ 1.528	$ 229	$ 382	$ 1.910	$ 138	$ 138
3	$ 1.589	$ 238	$ 397	$ 1.986	$ 143	$ 143
4	$ 1.653	$ 248	$ 413	$ 2.066	$ 149	$ 149
5	$ 1.719	$ 258	$ 430	$ 2.149	$ 155	$ 155
6	$ 1.821	$ 273	$ 455	$ 2.276	$ 164	$ 164
7	$ 2.368	$ 355	$ 592	$ 2.960	$ 213	$ 213

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1012/2009

Registro Nº 882/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.231/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones y mediante la Resolución S.T. Nº 912 de fecha 22 de julio de 2009, cuya copia fiel luce a fojas 56/58 de autos, esta Autoridad Laboral procedió a declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte gremial, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, por el sector empresarial, obrante a foja 2 de autos.

Que dicho acuerdo se encuentra registrado con el Nº 806/09, conforme surge de fojas 61 de estos obrados.

Que al respecto, corresponde resaltar que cuando esta Autoridad Laboral evaluó la procedencia de la homologación solicitada, según dictamen Nº 2148 de fojas 44/44 emitido por la Asesoría Legal , se entendió oportuno requerir que ambas entidades gremiales se presenten con la documentación fehaciente ante el Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de esta Dirección Nacional, a los fines de acreditar que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE GENERAL PUEYRREDON se encontraba adherido a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF).

Que ello, atento a que de los registros informáticos pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, no surgía que el Sindicato de marras esté adherido a dicha Federación, tal como manifestaban las partes en el punto c) de los Considerandos del acuerdo.

Que como consecuencia de lo ut supra señalado la FEDERACION a fojas 46/50 acompañó la documentación pertinente, dando así cumplimiento a lo requerido.

Que no obstante lo expuesto, y posteriormente al dictado del acto homologatorio esta Administración Nacional advirtió que se ha cometido un error involuntario al existir otra entidad sindical con personería gremial con similar ámbito de actuación territorial que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE GENERAL PUEYRREDON (con simple inscripción) que es el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA.

Que este último gremio es una organización sindical de primer grado con personería gremial Nº 733 otorgado por Resolución Nº 722 de fecha 13 de agosto de 1965 y cuyo ámbito de representación geográfico comprende el sudeste de la provincia de Buenos Aires y agrupa y representa a los trabajadores del sector energético.

Que en el mismo orden de ideas se destaca que por Resolución Nº 111/96 de fecha 4 de noviembre de 1996 dicho gremio se desafilió de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA entidad de segundo grado.

Que por los motivos expresados precedentemente es oportuno señalar entonces que ante la existencia de una entidad gremial de primer grado con personería gremial, la aludida FEDERACION no posee legitimación para celebrar acuerdos/convenios colectivos de trabajo, dándose así las previsiones reguladas en el artículo 35 de la Ley Nº 23.551 que establece "... Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial..." (el subrayado me pertenece).

Que en efecto y en el caso planteado en autos, es menester resaltar que dentro de las facultades que posee la Autoridad Administrativa se encuentra la de investigación de la verdad real, conjuntamente con la potestad de dirigir el procedimiento administrativo de manera tal que pueda así evitarse que, frente a un error involuntario cometido por ésta, no puede alcanzarse una solución justa para los actores sociales.

Que en consecuencia de ello y por los motivos expresados precedentemente y la normativa señalada, se concluye que resulta oportuno la suspensión de los efectos del acto administrativo

homologatorio, esto es la Resolución S.T. Nº 912 de fecha 22 de julio de 2009 y cuya copia fiel luce a fojas 56/58 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que se resuelve así en la instancia toda que el dictado del acto homologatorio no ha quedado firme y consentido, y por tanto no ha generado derechos a terceros, toda vez que estamos en presencia, prima facie de un acto viciado en su génesis, esto es en sus elementos esenciales, de conformidad con lo regulado en el artículo 7 de la Ley Nº 19.549.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese la suspensión de los efectos de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO S.T. Nº 912 de fecha 22 de julio de 2009, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE GENERAL PUEYRREDON, y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.231/09

Buenos Aires, 14/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1012/09 se ha tomado razón de la suspensión de los efectos de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 912/09, quedando registrado con el Nº 882/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1018/2009

Tope Nº 269/2009

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.530/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 895 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.330.530/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo del Trabajo Nº 830/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 895/09 y registrado bajo el Nº 796/09, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 49/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 895 del 21 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 796/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.330.530/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/11/2009	$ 3.046,62	$ 9.139,86
	01/01/2010	$ 3.258,46	$ 9.775,38
CCT Nº 830/06 "E"			

Expediente Nº 1.330.530/09

Buenos Aires, 18/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1018/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 269/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.